



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS, SOBRE DELITO CONTRA  
LA SALUD PÚBLICA, TRAFICO ILCITO DE  
INSUMOS QUIMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS  
EXPEDIENTE N° 0018-210-0-1508-JM-PE-01 JUNIN –  
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Br. RAVICHAGUA CARBAJAL DANTE TEODORO**

**ASESOR**

**DR. HELSIDES LEANDRO CASTILLO MENDOZA**

**SATIPO – PERÚ**

**2019**

## Hoja de firma de jurado evaluador y asesor

.....  
Mgr. Díaz Proaño, Marco Antonio  
**Presidente**

.....  
Dr. Paucar Rojas Eudosio  
**Secretario**

.....  
Dr. Gómez Ordoñez Israel Christian  
**Miembro**

.....  
Dr. Helsides Leandro Castillo Mendoza  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por concederme la vida, salud y protegerme durante todo mi camino

A mi esposa, a quienes les adeudo tiempo dedicado al estudio y trabajo, gracias por su comprensión para lograr mi objetivo.

A los docentes de la Escuela de Profesional de Derecho de la Universidad ULADECH CATOLICA, quienes aportaron con sus conocimientos profesionales y experiencias en bien de mi formación profesional.

A mi Tutor de Tesis Dr. Helsides Leandro Castillo Mendoza, por sus enseñanzas y recomendaciones para la realización de esta Tesis de Investigación.

A todas aquellas personas, amigas y familiares que me dieron consejos, aportaron directa e indirectamente para la realización de este trabajo y me ayudaron a lograr mi meta

*Dante Teodoro Ravichagua Carbajal*

## **DEDICATORIA**

A mi madre:

A mi hija:

A mi esposa:

*Dante Teodoro Ravichagua Carbajal*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados - Expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019 ?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias, sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados- Expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín - 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad de Sentencia, salud pública, tráfico ilícito de drogas, insumos químicos, productos fiscalizados, Motivación, Sentencias.

## **ABSTRACT**

The present research work was a case study with a special on standards of quality, whose research problem is What is the quality of the judgments on the offence against the public health, illicit trafficking of chemical inputs and products controlled - Dossier N° 0018-2010-0-1508-JM-PE - 01 Junín -2019 ?, where the main objective was to determine the quality of the sentences, on the crime against public health, illicit trafficking of chemical inputs and controlled products - File No. 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019 ; whose method is exploratory-descriptive and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, the data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the judgment of second instance: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance judgments was high, respectively.

Keywords: quality of sentence, public health, illicit drug trafficking, chemical inputs, controlled products, motivation, sentences.

## CONTENIDO

Hoja de firma de jurado evaluador y asesor .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	29
2.1. ANTECEDENTES .....	29
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	34
2.2.1.1. El Derecho Penal.....	34
2.2.1.2. Los principios aplicables a la función jurisdiccional .....	35
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	35

2.2.1.2.2.	Principio de Presunción de Inocencia.....	35
2.2.1.2.3.	Principio del debido proceso .....	35
2.2.1.2.4.	Principio de la motivación.....	35
2.2.1.2.5.	Principio del derecho a la prueba .....	36
2.2.1.2.6.	Principio de lesividad .....	36
2.2.1.2.7.	Principio de culpabilidad penal .....	36
2.2.1.2.8.	Principio acusatorio .....	37
2.2.1.2.9.	Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	37
2.2.1.3.	La acción penal .....	37
2.2.1.3.1.	Definición .....	37
2.2.1.3.2.	Clases de acción penal.....	38
2.2.1.3.3.	Características del derecho de acción.....	38
2.2.1.3.4.	Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	38
2.2.1.3.5.	Regulación de la acción penal .....	38
2.2.1.4.	Finalidad del proceso penal.....	39
2.2.1.5.	Los medios técnicos de defensa .....	39
2.2.1.5.1.	Cuestión Previa.....	39

2.2.1.5.2. Cuestión Prejudicial.....	39
2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	40
2.2.1.6.7. Intervención del agraviado en el proceso.....	41
2.2.1.6.8. Constitución en parte civil.....	42
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.....	42
2.2.1.7.1. Definiciones.....	42
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	42
2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.....	43
2.2.1.7.4. Etapas de la valoración de la prueba.....	43
2.2.1.7.5. Principios de la valoración probatoria.....	44
2.2.1.7.6. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio.....	44
2.2.1.8. La sentencia.....	44
2.2.1.8.1. Definiciones.....	44
2.2.1.8.2. La motivación de la sentencia.....	44
2.2.1.8.2.1. La función de la motivación en la sentencia.....	45
2.2.1.8.2.2. La construcción jurídica en la sentencia.....	45
2.2.1.8.3. Estructura.....	45

2.2.1.8.4. Contenido de la sentencia de primera instancia .....	47
2.2.1.8.5. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	52
2.2.1.9. Los medios impugnatorios .....	56
2.2.1.9.1. Definición .....	56
2.2.1.9.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	56
2.2.1.9.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	56
2.2.1.9.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	57
2.2.1.9.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	58
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	58
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	59
2.2.2.1.2. Teoría de la reparación civil.....	59
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	59
2.2.2.2.1. Identificación del delito .....	59
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual.....	60
2.2.2.2.3. El delito de violación sexual.....	60

2.2.2.2.3.1.	Regulación .....	60
2.2.2.2.3.2.	Definición .....	60
2.2.2.2.3.3.	Bien jurídico .....	61
2.2.2.2.3.4.	Tipo objetivo.....	62
2.2.2.2.3.5.	Tipo subjetivo .....	63
2.2.2.2.3.6.	Consumación .....	64
2.2.2.2.4.	Ubicación del delito de actos contra el pudor en el código penal .....	64
2.2.2.2.5.	El delito de actos contra el pudor .....	65
2.2.2.2.5.1.	Regulación .....	65
2.2.2.2.5.2.	Bien jurídico .....	65
2.2.2.2.5.3.	Tipo Objetivo.....	66
2.2.2.2.5.4.	Tipo Subjetivo.....	67
2.2.2.2.5.5.	Consumación .....	67
2.3.	MARCO CONCEPTUAL .....	68
III.	METODOLOGIA.....	73
3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	73
3.1.1.	Tipo de investigación: .....	73

3.1.2.	Nivel de investigación.....	74
3.2.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	74
3.3.	Población y muestra.....	75
3.4.	OPERACIONALIDAD DE LA VARIABLE .....	76
3.5.	OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO.....	82
3.6.	FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	82
3.7.	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	82
3.7.1.	La primera etapa: abierta y exploratoria. ....	82
3.7.2.	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. 83	
3.7.3.	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	83
3.8.	Matriz de consistencia .....	83
3.9.	CONSIDERACIONES ÉTICAS .....	86
3.10.	RIGOR CIENTÍFICO.....	86
IV.	RESULTADOS - PRELIMINARES .....	87
4.1.	Resultados – Preliminares.....	87
4.2.	Análisis de los resultados – preliminares.....	106

V. CONCLUSIONES – PRELIMINARES.....	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	132
ANEXO 1. Instrumento de recolección de datos – Operacionalización de las variables .....	139
ANEXO 2 .....	144
ANEXO 3 .....	159
ANEXO 5: Matriz de consistencia .....	210

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
CUADRO N° 01: Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia – primera instancia.....	77
CUADRO N° 02: Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Segunda Instancia.....	80
CUADRO N° 03: Matriz de consistencia .....	84
CUADRO N° 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .....	87
CUADRO N° 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia .....	89
CUADRO N° 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia.....	93
CUADRO N° 07: Calidad de la parte expositiva de la sentencia.....	95
CUADRO N° 08: Calidad de la parte considerativa de la sentencia .....	97
CUADRO N° 09: Calidad de la parte resolutive de la sentencia.....	100
CUADRO N° 010: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	102
CUADRO N° 011: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	104

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación surge de la línea de investigación aprobada por la Universidad, sobre la administración de justicia en el Perú; como un sub proyecto que corrobora sus datos a una investigación global mediante meta análisis.

El contenido del presente trabajo de investigación; encuentra su esencia en el hecho jurídico penal, de nuestra realidad nacional, sobre la administración de justicia sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados- Expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE- 01 Junín -2019

La investigación se justifica porque se analizará la calidad de las sentencias judiciales, las mismas que serán evaluados según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales; con la finalidad de proponer la toma de decisión de las autoridades en diferentes aspectos vinculados a la administración de justicia.

Para conocer, entender el fenómeno de la Administración de Justicia, es necesario ser contextualizada, porque se encuentra en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende a países de mayor estabilidad económica, política, como aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

La tesis se desarrollará según la investigación de enfoque cualitativa, de nivel exploratorio-descriptivo, con diseño no experimental, basado en una muestra no pro balístico seleccionado por conveniencia, dividido en tres etapas para el recojo de datos.

El análisis de la presente investigación está basado a la línea de investigación al cual se encuentra ceñido, respecto al “análisis de procesos judiciales culminados desarrollados en cualquier distrito judicial del Perú”, el cual permitirá observar el desarrollo de la administración de justicia en el transcurso del tiempo, por ello es necesario su análisis en tres aspectos los cuales son:

*En el contexto internacional:*

En España, el principal problema es la lentitud procesal, la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, ambos problemas, están estrechamente relacionados con la falta de medios materiales y personales que esté a disposición de la administración de justicia, a eso tenemos que agregar también, el deficiente marco normativo.

Tenemos que tener presente, que para lograr una administración de justicia ágil, se tienen que contar con buenas leyes procesales y con el número suficiente de órganos jurisdiccionales, también tenemos que tener presente para la mejora de la justicia, se debe de contar con profesionales idóneos y esta labor empieza en las universidades, especialmente en la facultad de derecho, donde se debe de mejorar la calidad educativa que asegure el aprendizaje de quienes acepten el ejercicio de la profesión jurídica.

En el Estado Mexicano, el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, ha elaborado un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”, en el cual se observa que una de las treinta y tres (33) acciones marco para la reforma judicial es: “La mejora de la

calidad de las sentencias de los órganos de impartición de Justicia” (CIDE, 2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

#### *En el contexto nacional*

En el Estado Peruano, se observa, con gran pesar que el Poder Judicial está considerado por la ciudadanía, como una institución absolutamente imperfecta e inconveniente, lo mencionado es una realidad de año tras año y la percepción ciudadana aun lo considera totalmente defectuosa, los gobiernos de turno, en múltiples oportunidades a tratado de introducir cambios en el Poder Judicial, los resultados hasta la fecha siguen siendo negativos.

La percepción ciudadana, sobre una encuesta realizada por pro ética, considera que el 71% de la población cree que el Poder Judicial es una de las Instituciones más deshonestas y lo sigue el Congreso de la Republica.

#### *En el contexto local*

En el ámbito local, En diversas oportunidades los gobiernos de turno, han intentado reformar el Poder Judicial, como una respuesta a los públicos cuestionamientos de la actividad jurisdiccional basados en temas de corrupción, en el sistema de selección de jueces y especialmente por las decisiones judiciales, generando descontentos generalizados en la sociedad civil, evidenciando en varias encuestas de opinión y los informes de instituciones representativas como el CERIAJUS, la comisión Andina de Juristas, y el Consejo Nacional de la Magistratura (Revista N° 4 Dic. 2008).

Al respecto, se puede afirmar que: el sistema de administración de justicia peruana pasa por un momento crítico, la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman, pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, esto debido a la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban, con el transcurrir del tiempo esto no ha cambiado.

El VRAEM es una zona donde actualmente se tiene un alto índice de producción de hoja ilegal de coca conllevando a un centro de la actividad terrorista y del narcotráfico en el Perú afectando a la población especialmente a los niños, ante ello se tienen que plantear medios alternativos que ayuden a contrarrestar este problema.

La producción de la coca en la actualidad, en muchas zonas del VRAEM constituye el cultivo con el que se sustentan las familias campesinas esta producción en mayor porcentaje está destinado al procesamiento de estupefacientes como la pasta básica de cocaína PBC y el clorhidrato de cocaína generándose así un negocio rentable ilegal, según algunos estudio la producción de este cultivo en un 90% está destinado a la producción de estupefacientes que generan el comercio ilegal y el narcotráfico.

El estado peruano desde décadas pasadas ha venido ejecutando una serie de políticas en lucha contra el narcotráfico sin tener mejores resultados.

### **LA REALIDAD DE LA ZONA VRAEM.**

Para los pobladores es conocido, que la realidad que presento sobre la zona VRAEM, es que es una zona, que ha sido, es y esta, controlado por grupos ilegales (narcotráfico y terrorismo), así mismo es necesario mencionar que la realidad económica del VRAEM, es el motivo principal para que los grupos ilegales, tengan interés en tener el control de la zona, pretendo también presentar a otras regiones, en donde hay mayor presencia del estado y en donde la economía también se va desarrollando en forma productiva.

Es sabido que el conflicto armado, por la que atraviesa el Perú, las fuerzas subversivas de Sendero Luminoso, ingresó al VRAEM, como una manera de expandir su doctrina, y a los lugareños que se ocupaban en el cultivo licito tales como café, cacao y otros productos predominantes, los obligo a abandonar sus tierras y en otros casos los obligo al cultivo de la hoja de coca, que era un cultivo secundario por aquellos tiempos, y este cultivo ilegal va ganando terreno y empieza a producirse en mayores cantidades gracias a la facilidad que posee su cultivo en aquella zona.

También es sabido que existen carteles colombianos y mexicanos que toman interés por la zona VRAEM, asimismo intentan tomar el poder, en necesario aclarar también la poca presencia del estado, lo cual facilita esta actividad ilícita, y como consecuencia se depredan inmensas hectáreas de terreno para

el cultivo ilícito, generando miles de hectáreas de cultivo de hoja de coca, que al final es destinado a la elaboración de droga. Es así que, con el poco actuar del Estado y la mayor presencia de grupos subversivos, la actividad del narcotráfico, va ganando terreno, resultando una situación difícil de controlar pero no imposible. Es necesario contar con estrategias y una política decidida, que haga frente a esta situación de la zona VRAEM.

Para comprender mejor y poder explicar con mayor detenimiento es necesario presentar la situación de la Provincia de Satipo, como una manera de ejemplo, que nos permitirá entender la razón por la que se sigue cultivando la hoja de coca en la zona VRAEM, y realizare una comparación con otra región en donde se entiende que el Estado viene teniendo mayor presencia y va contrarrestando el problema pero no lo logra erradicar en su totalidad.

### **LA REALIDAD DE SATIPO.**

La zona VRAEM y la provincia de Satipo, son territorios que se encuentran en el departamento de Junín (forma parte de nuestro estudio por el tema de cultivo de hoja de coca) y es una zona que se encuentra en la selva alta, cuenta con los factores geográficos propicios para el fácil cultivo de hoja de coca.

La provincia de Satipo abarca un territorio total de 19 219.5 km<sup>2</sup>, con nueve distritos: Coviriali, Llaylla, Mazamari, Pangoa, Pampa Hermosa, Satipo, Río Tambo, Río Negro y Viscatan del Ene, albergando 508 Centros Poblados (CC.PP) y 203 Comunidades Nativas (CC.NN). Río Tambo es el

distrito con mayor extensión geográfica en todo el Departamento de Junín, cuyo territorio alcanza una superficie de 10 562 Km<sup>2</sup>, con una altitud que va desde los 280 m.s.n.m. hasta 1400 m.s.n.m., confluye entre las cuencas del río Ene, río Tambo y río Perene, donde el 93% de sus suelos son tierras forestales y de protección, mientras que solo el 5% son para uso agropecuario, a pesar de ello, este porcentaje representa una significativa superficie agrícola.

Siendo su orientación económica principalmente agrícola, con potencial para el cultivo de diversos productos distintos a la hoja de coca. Sin embargo, los agricultores se muestran gravemente estancados y atrasados, por lo que el ejercicio de su actividad económica no resulta viable para la generación de grandes ganancias y por ende, no da cabida a generar una actividad agrícola que pueda competir en el mercado.

Esto da como resultado que la producción de coca se vuelva una actividad rentable debido a las ganancias que esta produce dentro del narcotráfico, llegando a costar en promedio la hoja seca en el mercado ilícito 3.1 USD / el kilo fines del 2016. Vale aclarar que en la zona no existe actividad minera. Esto nos permite decir que, Satipo presenta principalmente tres problemas:

- **La pobreza extrema:** El 76.1% de la población de Satipo se encuentra en situación de pobreza, en donde el 50.1% de la población total se encuentra en extrema pobreza. A su vez gran parte de la población está en una situación de desnutrición.

- **Remanentes terroristas:** Al ser vencida la base de Sendero Luminoso, los remanentes subversivos han encontrado apoyo dentro del narcotráfico, brindando seguridad al traslado de drogas e insumos, dejando a su paso numerosas muertes de efectivos policiales y civiles.
- **Tráfico ilícito de drogas:** Se trata de la producción de cocaína, la cual involucra al cultivo de hoja de coca y la utilización de diversos insumos químicos para su fabricación. La producción de esta droga se ha visto peligrosamente en aumento en los últimos años, lo que agrava la situación no solo social, sino también ambiental por la contaminación y deforestación que involucra.

Los programas sociales y proyectos productivos orientados a las comunidades de Satipo, requieren de mayor focalización e intervención por parte del Estado, a fin de reducir los índices de pobreza que llegan a un 15%, combatir la desnutrición infantil crónica que alcanza el 83%, un grado de analfabetismo de 17.3% y una PEA de 57%.

De acuerdo a DEVIDA, el Departamento de Junín ocupa el quinto lugar de la producción nacional de la hoja de coca, con el 7.53% del total nacional, siendo la provincia de *Satipo* primer productor a nivel regional, cuyos cultivos de hoja de coca alcanzan las 3 747 hectáreas (has), en distritos, como: *Pangoa* (2 904 has), *Rio Tambo* (1 195 has), Mazamari (373 has) y Llaylla (85 has), sumándose la degradación de los suelos debido a malas prácticas en

el manejo de las plantaciones y tala ilegal de árboles forestales, sin embargo, el problema central identificado por el Programa Desarrollo Alternativo en Satipo – DAS<sup>1</sup> muestran un bajo nivel competitivo y productivo de la actividad cafetalera y cacaotera en la provincia de Satipo.

Además del inadecuado manejo del recurso suelo y el desconocimiento del manejo de Sistemas Agroforestales (SAF), con ello el débil fortalecimiento de las organizaciones de productores, con escaso conocimiento de los mercados de cacao y café e insuficiente capacidad de gestión comercial de los dirigentes de las organizaciones y de los mismos productores. Es así, que los lineamientos del desarrollo rural local como *proceso social* (Plaza 1998) contribuiría en el equilibrio entre las poblaciones y sus recursos.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlo lo más fielmente posible a la realidad, las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo, unos hechos determinados que se declaran probados, se subsume en el supuesto factico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en esta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido, que para determinarlo juegan un papel trascendente, el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada uno defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen

---

<sup>1</sup> Tomado de la línea de base del proyecto presentado al DAS - 2016

convenientes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los Jueces mediante la argumentación.

En el ámbito institucional Universitario ULADECH – CATOLICA, conforme a los lineamientos, los estudiantes de la carrera de derecho y ciencia política, realizan investigaciones que se denomina: “Análisis de Sentencia de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2019); para el cual utilizo el expediente judicial seleccionado y que constituye la base documental.

Al haber seleccionado el Expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01. – Perteneciente al distrito judicial de Satipo – Junín, y realizando un análisis, observo que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Primera Sala Mixta descentralizada de la Merced – Chanchamayo, donde se condena a la persona de: Martin Fernando Pérez Lázaro, por la comisión del delito “CONTRA LA SALUD PÚBLICA” en la modalidad de “TRAFICO ILICITO DE INSUMOS QUIMICOS”, en agravio del “ESTADO PERUANO”, en consecuencia se impone a siete (07) años de pena privativa de libertad efectiva, asimismo se le condena al pago de sesenta (60) días de multa, a favor del tesoro público, y se establece el monto de la reparación civil en la suma de s/ 5,000.00 nuevos soles, que será pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres. La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y

Liquidadora de Satipo, donde dispusieron que queda consentida y/o ejecutoriada la pena punitiva, contra Martin Fernando Pérez Lázaro.

*En al ámbito universitario*

La universidad frente a esta realidad tan evidente, ha diseñado una línea de investigación, plasmada por Domínguez (2015) titulado “Análisis de las sentencias de proceso culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, la que se desarrolla en todos los filiales en la facultad de derecho y ciencias políticas.

Asimismo, se ha elegido el caso contenido en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE- 01 Junín - 2019 perteneciente a la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced Chanchamayo donde se declaró carente de objeto emitir pronunciamiento respecto de la imputación con respecto al tipo penal consignado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal y **FUNDADA** la desvinculación penal solicitada por el acusado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, del tipo penal agravado del inciso 6) del artículo 297°, al tipo base artículo 296-B del Código Penal. Por el cual habiendo **ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a los procesados WALTER QUISPE HUAMAN, ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN, OLINDA RASHUAMAN CHAMORRO, SANTOS DAVID GARCIA BUENDIA y HENRY TEOFILO CHUMPATE PARIONA, en virtud de las consideraciones precedentes, por la comisión del delito contra la salud pública – **TRAFICO ILICITO DE DROGAS EN FORMA AGRAVADA**, en la modalidad de **PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL TID, ADQUISICIÓN, TRANSPORTE Y DESVIO DE INSUMOS QUIMICOS Y PRODUCTOS**

FISCALIZADOS CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE DROGAS en agravio del **ESTADO PERUANO** en consecuencia **OFICIESE** al Director del Centro Penitenciario para la inmediata libertad de los sentenciados Walter Quispe Huamán, Andrés Huayhuarima Román, salvo que pese sobre ellos algún otro mandato de detención por algún otro órgano jurisdiccional; y **ORDENARON** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se **ARCHIVE** definitivamente el presente proceso y se **ANULEN** los antecedentes policiales y judiciales de los citados procesados, remitiéndose para el efecto copias pertinentes a las instituciones señaladas por ley; y **CONDENANDO** al procesado **MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO**, cuyos generales de ley se han discernido en considerativas precedentes, por la comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de **TRAFICO Ilicito de Insumos Químicos** en agravio del **ESTADO PERUANO**, en consecuencia, se **IMPONE** a MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, **SIETE AÑOS** de condena privativa de libertad efectiva, que considerando que se encuentra privado de su libertad desde el dieciséis de febrero del dos mil diez, según papeleta de detención de fojas treinta y siete, vencerá el quince de febrero del dos mil diecisiete. Así mismo se le condena al pago de **SESENTA DIAS MULTA**, que pagara el sentenciado en el plazo de treinta días de consentida o ejecutoriada la presente resolución a favor del tesoro público. **FIJANDO** el monto de la reparación civil en la suma de **CINCO MIL** nuevos soles, a pagar por el sentenciado en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

A la resolución de primera instancia, la Procuradora Publica de asuntos judiciales, solicito el recurso de nulidad, ante la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced Chanchamayo, la cual concedió el recurso de nulidad, con efecto

suspensivo y dispusieron se eleve los autos a la sala Mixta. Pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, donde los señores jueces Absolvieron de la acusación fiscal a los acusados WALTER QUISPE HUAMAN y ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN, por el delito Contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas en forma agravada, en la modalidad de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, transporte y desvió de insumos químicos y productos fiscalizados con fines de comercialización para la elaboración de drogas en agravio del Estado Peruano; en consecuencia, ordenaron, su inmediata libertad siempre en cuanto no exista otro mandato judicial de detención, ordenado por otro órgano jurisdiccional, cúrsese oficio al director del establecimiento penitenciario de la Merced – Chanchamayo, para su cumplimiento: dispusieron que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se cursen los oficios pertinentes a las entidades correspondientes para el levantamiento de las ordenes de captura y la cancelación de los antecedentes policiales y judiciales que les hubiera generado a WALTER QUISPE HUAMAN y ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN.

Conforme al análisis es necesario plantearse la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados en el Expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE- 01 Junín -2019?

Se plantea el siguiente objetivo:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados en el Expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE- 01 Junín -2019

Para resolver se formula los objetivos específicos referido a las sentencias de primera y segunda instancia

- a) Determinar la calidad en la parte expositiva valorados en la introducción y postura de partes
- b) Determinar la calidad en la parte considerativa valorados en la motivación de hecho y derecho.
- c) Determinar la calidad en la parte resolutive valorados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

La investigación se justifica, porque se trata de un tema muy relevante en el acontecer social y jurídico de nuestro país, debido a que el problema de administración de justicia es muy importante para toda la comunidad; es decir, para el desarrollo político, económico y social.

La importancia de la tesis será porque a partir de los resultados, se propondrá una metodología de mejora en la calidad de las sentencias judiciales, que permitirá que la resolución se caracterice por ser clara, específica, coherente y comunicable para toda la colectividad en general y para las partes en particular.

El aporte de la presente tesis será, que propondrá mecanismos de solución en la capacitación, selección, de los servidores que se ocupan de la administración de

justicia, tanto para jueces como para auxiliares, en cuya motivación, se encuentra el mello de la satisfacción o insatisfacción de los justiciables.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

**Parra y Guerra (2012)** realizo el artículo “*Desarrollo alternativo en el Perú: treinta años de aciertos y desaciertos*”; siendo el objetivo explicar como un cultivo que nació como parte de la identidad cultural peruana, se fue convirtiendo paulatinamente en un problema fundamental para el Estado peruano y la sociedad internacional, en cuyo trabajo llego a la conclusión que el Desarrollo Alternativo emerge como una respuesta que tanto el Estado peruano como la comunidad internacional han venido implementando en su intento de contraatacar los efectos negativos de la rápida expansión de las cosechas ilícitas, cuya dinámica creciente definitivamente ha estado asociada, en gran parte, a modelos equívocos de desarrollo del sector rural y el inapropiado tratamiento del sector agropecuario, donde el Desarrollo Alternativo ha tenido diferentes enfoques, planes y acciones que vienen a ser el resultado de la reflexión y práctica llevadas a cabo durante varias décadas y en varios contextos y que han sido plasmadas como parte de las Políticas y Estrategias Nacionales de Lucha contra las Drogas.

**Pérez, Melanza y Rivera (2011)**, realizaron la investigación: “*La Penalización de cultivo Excesivo de hoja de coca*”, en la Universidad San Martín de Porres. En cuyo objetivo se vierte que cultivar hoja de coca más allá de lo que el

Estado permite se penalizara, llegando a la siguiente conclusión; no hay recetas mágicas, ni de las que resolverían el problema de la noche a la mañana. Pero todos sabemos que no han funcionado, aunque no lo quieran reconocer sino unos pocos solicitaros analistas y vilipendiados políticos, las políticas optadas por nuestro Gobierno han sido un fracaso, se debe tratar de atacar el problema desde la cadena productiva modificando el esquema monopólico de la comercialización de la hoja de coca y la forma de enfrentar el tráfico de los precursores químicos tratando de evitar que la hoja de coca llegue a manos de los fabricantes y los insumos químicos lleguen a las fincas cocaleras.

Esta investigación contribuye a un conocimiento más amplio sobre los proyectos sociales y cuanto más presencia del Estado haya en estas zonas se intentara solucionar en algo este problema nacional.

**Moscoso Ríos (2018)**, realizaron la investigación: *“El análisis de la Coalición promotora del desarrollo alternativo en Tocache”*, en la Pontificia Universidad Católica del Perú; siendo su objetivo identificar los elementos de convergencia de los aliados de la coalición y las múltiples tensiones entre las racionalidades de los actores inmersos en el Desarrollo Alternativo, considerando una metodología aplicada, llegando a la conclusión que las organizaciones de defensa de la coca nunca fueron concebidas como potenciales aliadas en la política de control de cultivos. Productores de coca sí, pues son potenciales beneficiarios del Desarrollo Alternativo; pero gremio de productores de coca no, pues supuestamente las cúpulas serían promovidas por el *narcoterrorismo*.

**Cueva Sifuentes (2016)** en el texto *“La Experiencia DAS” Desarrollo alternativo, gobernanza local y empoderamiento de la sociedad civil en la Amazonía*

*peruana*. Cuyo objetivo es el desarrollo económico, la gobernabilidad y la gestión ambiental. En cuyo análisis ha llegado a la siguiente conclusión; El **DAS** siempre ha puesto al Desarrollo Alternativo no como alternativa al cultivo de la coca con un sentido económico, sino como la visión del Desarrollo y su real interpretación, que en los esquemas tradicionales se refiere solo al aspecto económico descuidando otros aspectos humanos que tocan a la persona y que a pesar de no tener impacto económico gratifican al ser humano en su esencia de ser y existir y de tener un espacio que los visibilice en el contexto de la naturaleza y de la sociedad.

**Ramírez Argandoña (2017)**, en su tesis “*Factores que contribuyen en el desarrollo local de las comunidades Asháninkas del distrito de Río Tambo – Satipo, Región Junín 2014-2016*”. de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyo objetivo es conocer los factores que promueven el desarrollo local de las comunidades ashánincas del distrito de Río Tambo, enmarca bajo los lineamientos de la metodología cualitativa, ya que busca describir, determinar y analizar los factores que conllevan al desarrollo de las capacidades técnico-productivas; llegando a la conclusión que se busca fortalecer la producción lícita manejada por organizaciones y comunidades nativas con grupos en situación de pobreza y pobreza extrema, a través de proyectos de producción, transformación y comercialización adecuada, implementación de programas y/o proyectos que promuevan el desarrollo productivo en comunidades nativas, considerando los recursos endógenos del territorio, tales como: clima, suelo, productividad y capacidades de los actores locales como principal elemento, a fin de optimizar el alcance y resultados de los proyectos

**Ancajima (2015)** La influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014; Resumen:

La presente investigación tuvo el objetivo de evaluar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014; el diseño fue no experimental con 13 fiscales penales y 64 abogados litigantes en materia penal, seleccionados por muestreo probabilístico aleatorio simple, a quienes se aplicó satisfactoriamente una encuesta estructurada, del mismo modo se observaron 175 sentencias del año 2013 y 218 del año 2014 declaradas nulas en apelación. Luego del análisis inferencial, los resultados establecen que existe una influencia directa entre el inadecuado razonamiento legal de los jueces y la calidad de las sentencias penales, pues se ha evidenciado una falta de preparación en temas de teoría de la argumentación jurídica, que se traslucen en una inadecuada motivación (motivación aparente, insuficiente, incongruente y falta de motivación), problema que también alcanza en la calidad de la producción de las sentencias, pues se evidenció que durante el año 2013 y 2014 las sentencias que fueron declaradas nulas se debieron a estos problemas en la motivación de las mismas, por no alcanzar los estándares internacionales. Consideramos que se debe proponer al Poder Judicial, Academia de la Magistratura y Consejo Nacional de la Magistratura a realizar un proyecto de preparación de los jueces penales de Huánuco, en temas sobre teoría de la argumentación jurídica para mejorar sus capacidades tanto en calidad de sentencias y de producción de las mismas.

**Castro (2011)**, en Perú, investigó: *“El tráfico ilícito de drogas en el Perú: Una Aproximación al ámbito internacional”*, llegando a las siguientes conclusiones: Que el tráfico ilícito de drogas es percibido por el Perú y la Comunidad Internacional en su conjunto, como una seria amenaza a la seguridad, en cuanto afecta negativamente la salud de las personas, incrementa significativamente los niveles de

violencia e inseguridad ciudadana, genera una cultura del miedo, ocasiona una corriente de comercio sexual y explotación de mujeres y niños, y produce crisis familiares y elevados índices de deserción escolar.

**Campos (2015)**, en Perú investigó “*Implicancias del Delito de tráfico de drogas en el Perú y en valle del VRAE*” con las siguientes conclusiones: Que el fenómeno de la estigmatización se explica en parte porque efectivamente el sujeto de prevención se conceptualiza como un marginal fácilmente identificable.

**Sabogal (2012)** en Perú, investigó “*Legislación en materia de drogas y situación actual en el Perú*” con las siguientes conclusiones: Que la incidencia de la detención policial extendida y de la detención preventiva a lo largo del proceso penal (para casos de TID), es un problema concreto que ocasiona arbitrariedades (afecta las libertades, genera retardos), al no definir de forma más precisa –proporcionalidad en los tipos penales- los diversos casos y responsabilidades que corresponden en los casos de TID.

**Eustaquio (2014)** en España, investigó: “*El delito de tráfico de drogas*”, teniendo las siguientes conclusiones: El Tráfico de drogas ilegales constituye una importante causa de delincuencia, dando lugar no solo a importantes movimientos de capitales sino también originando otros delitos.

**Huamán (2015)**, en Chile, investigó: “*Una aproximación desde el discurso hacia la prevención del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en Universitarios*”, teniendo las siguientes conclusiones: Que, una audiencia educada, son capaces de discriminar las posibles ambigüedades que generaría este tipo de mensajes, mediatizándolo de la forma señalada por ellos mismos, es decir, ilustrando

verídicamente las consecuencias del consumo, de modo de neutralizar cualquier posible efecto boomerang.

Según **Sánchez (2018)** refiere sobre el “análisis de las sentencias en función a la mejora continua” señaló:

El objetivo del trabajo de Investigación es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. Es decir, desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados. El nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1.Desarrollo de instituciones jurídicas procesales**

#### **relacionadas con las sentencias en estudio**

##### **2.2.1.1. El Derecho Penal**

Según Hurtado (1987) el derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados.

## **2.2.1.2. Los principios aplicables a la función jurisdiccional**

### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Según Villa (1998) considera como el axioma de corta legalidad o de mera legalidad, o como principio de la reserva de ley penal, por virtud del cual solo la ley - ni el juez ni autoridad alguna – determina que conducta es delictiva

### **2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia**

Según Díaz (2008) considera también a dicho principio no como una verdadera y propia presunción en sentido técnico – jurídico, sino como una verdad interina o verdad provisional, cuya operatividad radica en el respeto a la dignidad personal del imputado por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba para el órgano estatal acusador y no para el imputado

### **2.2.1.2.3. Principio del debido proceso**

Según Sánchez (2006) expresa que se trata de un principio general del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía.

### **2.2.1.2.4. Principio de la motivación**

Según Muñoz (1986) que, respecto a los hechos, debe referirse a que conforme a sus elementos objetivos o subjetivos esenciales o accidentales,

constitutivos o impeditivos, las pruebas recogidas y valoradas, han sido o no estimadas.

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Según Bustamante (2001) se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el Juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Según Cuba (2009) en nuestra legislación nacional, dicho principio se fundamenta en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, el que prescribe que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. Se puede agregar que lo que no le haga daño a nadie, no puede ser castigado por la ley, puesto que, en todo delito, rigurosamente debe haber un bien jurídico lesionado.

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Según Zaffaroni (2002) Este principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación

implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales.

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Según San Martín (1996) La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temática, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre el órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión, es decir, el Juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídica – penal siempre que respete el bien jurídico o interés jurídico vulnerado

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Según San Martín Castro (1996), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio, que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación, que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso.

#### **2.2.1.3. La acción penal**

##### **2.2.1.3.1. Definición**

Según Minaya (2010) manifiesta que la acción penal en estos casos puede ser pública o privada, (concordante con el Art 29 Código Procesal Penal) y que la acción punitiva tiene como fin sancionar estos hechos ilícitos, pero para llevarse a cabo la acción penal es necesario que se pruebe la culpabilidad de los procesados,

“Toda Persona Imputada Por Un Delito Es Considerado Inocente Hasta Que Se Demuestre Lo Contrario, Mediante Sentencia Firme Debidamente Motivada” reza el TITULO PRELIMINAR del Código Procesal Penal Art. II – Presunción de Inocencia.

### **2.2.1.3.2. Clases de acción penal**

Tal como señala Calderón (2007).

- Acción Pública: Es cuando el Ministerio Público decide realizar una investigación de oficio, y que a su vez hace referencia a una diligencia por parte del organismo público sin la solicitud de la parte interesada.

2.2.1.3.3. Acción Privada: Es cuando una persona es difamada, injuriada, y/o lesionada en su honor, es necesario la intervención activa de la víctima a través de la querrela.

2.2.1.3.4. Características del derecho de acción

Según Cubas (2006) enumera las diferencias del derecho de acción los cuales son: públicas, oficial, indivisible, obligatoriedad, irrevocabilidad e indisponibilidad.

### **2.2.1.3.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Según Muller (2009) el ente encargado es el Ministerio Público, quien además tiene el deber de la carga de la prueba.

### **2.2.1.3.6. Regulación de acción penal**

Decreto Legislativo N° 982, Julio 22 de 2007 que modifica artículos del Código Penal, entre ellos el 296°, 296° A, 297°, 298°, 299° y 404° sobre

Tráfico Ilícito de Drogas y Ley N° 29037 de abril 16 de 2008, que modifica la Ley N° 28305 Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

#### **2.2.1.4. Finalidad del proceso penal**

Según **Maier (2011)** la finalidad del proceso no es castigar, sino solucionar, pacificar la sociedad, y solo cuando eso no puede ser logrado es que el castigo aparece y puede tener justificación.

#### **2.2.1.5. Los medios técnicos de defensa**

Según **Sánchez, (2004)**, señala que la defensa debe ser entendida, primero, en forma general como toda actividad destinada a salvaguardar los derechos del imputado o de la parte civil o del tercero civil responsable; en sentido restringida, como el derecho subjetivo del imputado y de los que podrían ser alcanzados con las consecuencias del delito. En ese contexto, se incorpora los medios de defensa técnica, como remedios que permitirán llevar un proceso con todos los requisitos exigidos por él, subsanándolos o simplemente eliminándolos.

##### **2.2.1.5.1. Cuestión Previa**

Según **Mixan (2007)** lo esencial de ese deber legal está en haberlo cumplido antes de ejercitar la acción penal. Así, podría ocurrir que, por algún motivo involuntario, a pesar de haber cumplido con ese deber no se adjuntó el documento que sustenta ese hecho; pero, en ese caso, bastaría para subsanar la deficiencia el probar que sí se había cumplido oportunamente.

##### **2.2.1.5.2. Cuestión Prejudicial**

Según señala **Manzini, (2007)**; son aquellas cuestiones que versan sobre una

relación de Derecho privado o administrativo que constituye un antecedente lógico de un delito o de una circunstancia de éste, configurando un obstáculo para la acción penal, la misma que debe ser ejercitada en forma de una excepción dilatoria en cualquier estado del proceso, lo que daría lugar a la suspensión del mismo en forma temporal. (p.267)

#### **2.2.1.6. Los sujetos procesales**

Según **Crespo (1995)**, señala que el Ministerio Público es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficioso, por lo que está siempre la promoción, impulso y ejercicio del mismo ente los órganos jurisdiccionales.

Según **Pérez (2006)**, el juez Penal es la persona designada por Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia, dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho.

En el derecho existen varios ámbitos, uno de ellos es el ámbito penal que si significa como derecho penal, que consiste en el cúmulo de doctrinas, leyes y procedimientos utilizados por el Estado para prevenir y/o castigar el delito que generalmente están contenidos en sus códigos y específicamente en el código penal.

El juez penal es el funcionario judicial encargado de aplicar los procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo jurisdicción como juzgador en diversas instancias

Según **San Martín, (2003)** manifiesta que la acción punitiva del Estado la dirige contra el procesado y es el objeto de la actuación procesal, manifiesta a su vez que empieza con el acto inicial del proceso hasta la resolución firme.

El procesado es la persona a quien se imputa ser el autor, cómplice o también se le puede denominar procesado.

Según **San Martín C. (2003)**, se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

El agraviado, es la persona o la sociedad que ven dañados o puesto en peligro sus intereses y derechos, que buscan en todo caso, el castigo del culpable y que también pretenden el resarcimiento del daño que han sufrido.

En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816° del Código Civil.

#### **2.2.1.6.7. Intervención del agraviado en el proceso**

El agraviado en el proceso penal regulado por el Código Procesal Penal puede constituirse en actor civil hasta antes de la culminación de la investigación preparatoria, ello conforme con lo dispuesto en el artículo 104 del CPP-2004. Esta constitución le permitirá (además de los derechos que se le reconocen como agraviado en el artículo 95°) deducir nulidad de actuados, ofrecer pruebas y acreditar la reparación civil que pretende, entre otras facultades

La constitución del agraviado como actor civil le permite participar en los actos de investigación y prueba; lo que permite afirmar que su participación va más allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto

indemnizatorio.

Cabe indicar que se afecta el derecho del agraviado cuando el fiscal a cargo de la investigación, en aplicación del artículo 343.1 del CPP-2004, dicta la conclusión de la investigación preparatoria luego de lo cual el agraviado ya no podría constituirse en actor civil

#### **2.2.1.6.8. Constitución en parte civil**

Según San Martín, (2003) señala que: Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Ejerce el derecho natural a exigir que le sea reparado el daño sufrido. Su actuación está orientada a obtener la reparación civil. Interviene solo para acreditar los hechos y derechos y perjuicios que le hayan ocasionado.

#### **2.2.1.7. La prueba en el proceso penal**

##### **2.2.1.7.1. Definiciones**

Según Florián (2005) sostiene que prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio.

##### **2.2.1.7.2. El objeto de la prueba**

Según Gimeno (2004) El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituya en parte civil.

### **2.2.1.7.3. La valoración de la prueba**

Según Rosa (2007) Esta actividad valoradora en los aspectos de Prueba - Valoración - Motivación, no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana crítica (los principios lógicos: de no contradicción, de identidad, tercero excluido, razón suficiente y la experiencia).

### **2.2.1.7.4. Etapas de la valoración de la prueba**

#### **a. Valoración individual de la prueba**

Según Talavera (2009) señala que tales reglas son una manifestación de prueba legal, pero en sentido negativo y no positivo. La prueba legal, en su sentido negativo, se constituye como una barrera al arbitrio del juez; mientras que en sentido positivo está dirigida a imponer automáticamente la condena. La importancia de las reglas específicas para la valoración, incluso bajo la idea de pruebas legales negativas, surge de la necesidad de valorar pruebas escasamente fiables tales como la confesión, la declaración del coimputado, la declaración de la víctima o del testigo único, la declaración de arrepentidos o colaboradores y la prueba indiciaria, entre otras. De ahí que el objetivo de fijar reglas, pautas o criterios por el legislador o la jurisprudencia no sea otro que otorgar confiabilidad o racionalidad a la valoración de la prueba

#### **b. La apreciación de la prueba**

Según Talavera (2009) Afirma que la libertad de valoración no lo impide, en principio que la jurisprudencia o la propia ley pueda establecer determinadas reglas objetivas de utilización de la prueba, así como de suficiencia probatoria.

### **2.2.1.7.5. Principios de la valoración probatoria**

Según Echandia (1996) el principio de valoración de la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba

### **2.2.1.7.6. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio**

Según Arenas (2009) señala que se basa en el análisis crítico descriptivo y detallado que esta prueba debe tener al momento de ser tomada en cuenta y su importancia estriba en el grado de convicción que esta pueda desempeñar para el Tribunal a partir del análisis de los libros, documentos, dictámenes periciales, criminalísticas y médico legistas brindados en su momento, y demás piezas de convicción; consignando en esta parte de la sentencia detalladamente en qué consisten pero haciéndolas suyas.

## **2.2.1.8. La sentencia**

### **2.2.1.8.1. Definiciones**

Según San Martín (2006), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

### **2.2.1.8.2. La motivación de la sentencia**

Según Rosas (2005) La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez y que pone fin a un proceso (Litis) sometido a su conocimiento, poniendo fin a esa instancia.

#### **2.2.1.8.2.1. La función de la motivación en la sentencia.**

Según Murillo (2008) Cuando una resolución judicial está debidamente motivada facilita, por una parte, el ejercicio de otros derechos como el de defensa, el de pluralidad de instancia y el de impugnación, y por la otra, garantiza su adecuado control por la instancia superior.

#### **2.2.1.8.2.2. La construcción jurídica en la sentencia**

Según Colomer (2003) Afirma que la resolución judicial es una cuestión y finaliza el proceso y para ello debe contener una relación de pruebas como sustento para emitirlo.

#### **2.2.1.8.3. Estructura**

Al respecto según Glover (2004) menciona a los siguientes:

##### **a. Encabezamiento**

La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia.

##### **b. Parte expositiva**

El concepto visto, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el

encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos.

Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio.

#### c. Parte resolutive

En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o estimación-desestimación.

#### d. Cierre (La garantía constitucional de motivación de resoluciones)

La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en

nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento.

e. Parte considerativa

Según Peña Cabrera (2008) Sostiene que son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento.

#### **2.2.1.8.4. Contenido de la sentencia de primera instancia**

A. Parte Expositiva.

Según San Martín Castro (2006) Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

Según San Martín (2006) Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces b) Asunto. Es el

planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse según San Martín Castro (2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal según San Martín (2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio según San Martín (2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador según San Martín (2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el

equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante.

#### B. Parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos según Bustamante (2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso según De Santo, (1992).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto según Falcón (1990)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc. Según De Santo (1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito según Devis Echeandía (2000).

### C. Parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes

en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad según San Martín (2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

- Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

- Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

- Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

- Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

- Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

- Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

#### **2.2.1.8.5. Contenido de la sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A. Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios según Vescovi (1988).

- Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación según Vescovi, (1988).

- Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios según Vescovi (1988).

- Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. Según Vescovi, (1988).

- Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis según Vescovi (1988).

- Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante según Vescovi (1988).

- Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes según Vescovi (1988).

#### B. Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### C. Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

- Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia según Vescovi (1988).

- Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante según Vescovi (1988).

- Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa según Vescovi (1988).

- Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos

surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia según Vescovi (1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

### **2.2.1.9. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.9.1. Definición**

Según Sánchez (2006) sostiene que la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación.

#### **2.2.1.9.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Según Sánchez (2006) La Constitución Política del Estado en el artículo 139°, inciso 6; señala taxativamente que es posible establecer observaciones, a las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, que son susceptibles de cometer una equivocación.

#### **2.2.1.9.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Según Cubas (2006) En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de

delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

#### **2.2.1.9.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **A. El recurso de reposición**

Según San Martín (2006). Procede contra aquellas resoluciones a través de las cuáles se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo, por ende, actos procesales de simple trámite, y en los cuáles no existe pronunciamiento respecto a las pretensiones principales; verbigracia el correr traslado, fijar fecha de audiencia, disponer se agreguen documentales a los autos, tener por señalado un domicilio procesal, etc.

##### **B. El recurso de apelación**

Según Peña (2011) la define como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del Juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos.

##### **C. El recurso de casación**

Según Zavala (2002) Sostiene que tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia

“casación por infracción penal” o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia —casación por quebrantamiento de la forma.

#### D. El recurso de queja

Según Caro (2004) Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

El recurso de queja procede contra la denegatoria de la apelación de las sentencias o autos que ponen fin (o no) a un proceso siempre que hayan sido dictados por los jueces que estatuyen en primera instancia (juez de paz letrado o de trabajo o mixtos para las acciones de su competencia): declarar inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación según Arena (2009).

#### **2.2.1.9.5. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio**

El expediente el cual vengo realizando un análisis se ha interpuesto recurso de apelación de sentencia expedida en primera instancia, el enjuiciado al no encontrarse conforme le asiste este derecho, establecido en la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas conectadas con las sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito**

## **investigado en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Zaffaroni (2002) Señala que en la teoría del delito se establece los lineamientos para determinar o no la integración de una conducta considerada como delito.

La teoría del delito es el elemento fundamental básico del delito, pues si hay ausencia de la misma, simplemente no existe delito alguno, la teoría del delito la identifica como la teoría de la acción, la objetividad es un producto en desarrollo que reemplazó la vinculación del hecho objetivo con la voluntad real por una vinculación con una voluntad objetivada, es decir, generalizada a partir de la experiencia según Sánchez (2006).

### **2.2.2.1.2. Teoría de la reparación civil.**

Para el autor Villavicencio (2010), Manifiesta que todo delito acarrea consecuencias y al momento de sancionarla no solo va la imposición de la pena, si no también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad por parte del autor, es así que aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil.

### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Identificación del delito**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, los delitos investigados fueron: Delito contra la

libertad en la modalidad de actos contra el pudor y violación sexual de menor de edad (Expediente N° 734-2013-0-1508-JM-PE-01).

#### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual**

El delito de Violación sexual se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la libertad.

#### **2.2.2.2.3. El delito de violación sexual**

##### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra previsto en el art. 176 del Código Penal según párrafo inciso 1 y el Artículo 170 segundo párrafo, inciso “2” del código penal.

##### **2.2.2.2.3.2. Definición**

Una violación se define como un acto sexual forzado con una persona en contra de su voluntad. Puede involucrar fuerza física o amenaza. También puede darse contra alguien que es incapaz de dar consentimiento. La relación sexual puede ser vaginal, anal u oral. Puede involucrar el uso de una parte del cuerpo o un objeto.

Se tiene que la “Libertad Sexual” parte de la autonomía misma del ser humano, de dirigir dicha esfera conforme al discernimiento como plasmación de la voluntad que se exterioriza a partir de actos concretos y que involucra a otro ser humano, pues en definitiva los actos que el sujeto haga con su propio cuerpo no es de incumbencia para el Derecho Penal, a menos que este sea obligado a realizarlo mediante coacción y/o amenaza. El Derecho a la Auto – determinación – sexual, de

acuerdo a la Constitución, es el derecho a la propia personalidad y solo puede ser determinada por uno mismo.

### **2.2.2.2.3.3. Bien jurídico**

En esta figura delictiva se tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad, ahora la moralidad de los menores de dieciocho años hasta los catorce años de edad. En principio se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanta esfera que se puede ver gravemente comprometida, como consecuencia de relaciones sexuales prematuras; mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también sean mayores.

En la siguiente ejecutoria recaída en el RN N° 63-04-La Libertad, se precisa lo siguiente: “El delito de Violación Sexual de menor de catorce años de edad se encuentra previsto y sancionado por el artículo ciento setenta y tres del Código Penal, en donde el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que como reconoce la doctrina penal: “El caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro”. De allí que para la realización del tipo penal no entra en consideración el consentimiento del menor, pues éste carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente”.

En el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro.

#### **2.2.2.2.3.4. Tipo objetivo**

Comúnmente lo es un hombre, pero, también la mujer puede serlo. Para Logoz, una mujer que dispensa sus favores a un muchacho menor de catorce años es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de la misma edad; pues como se ha ido sosteniendo a lo largo, la libertad sexual es privativa tanto del hombre como de la mujer, sin interesar su opción sexual (heterosexual u homosexual), basta que se dé la posibilidad de realización de la conducta descrita en el tipo base. Lo que se incrimina es el abuso sexual, el aprovechamiento de la minoridad del sujeto pasivo, para la configuración del acceso carnal sexual; este abuso puede provenir tanto de un hombre como de una mujer. Si el autor es menor de edad, resulta un infractor de la ley penal, por lo que su persecución será de competencia de la Justicia de Familia.

Puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años de edad, puede ser también una persona sometida a la prostitución, siempre y cuando sea menor de catorce años, pues si es mayor de catorce y menor de dieciocho años.

Es indiferente los medios utilizados por el autor para la realización del delito: violencia física, amenaza, engaño, etc. La ley solo pone como exigencia típica, que el sujeto activo dirija su conducta hacia la perpetración del “acceso carnal sexual” esto es, el acceso del miembro viril a las cavidades vaginal, anal y bucal, y/o introduciendo partes del cuerpo u objetos sustitutos del pene en las dos primeras vías,

prescindiendo de todo elemento típico complementario. Tampoco interesa el hecho de que el menor sea corrompido e, inclusive, ejerza la prostitución, o que sea virgen. Empero, sí se produjo violencia y/o grave amenaza, el desvalor de la acción podrá significar una mayor dureza en la reacción punitiva, en cuanto a un mayor grado de afectación también en la antijuridicidad material.

Al no tratarse de un delito de propia mano, cabe perfectamente la posibilidad, de una autoría mediata, de la co-autoría, siendo admisible que la mujer pueda estar incurso en estas formas participativas, tanto en relaciones homosexuales como heterosexuales.

#### **2.2.2.3.5. Tipo subjetivo**

Es la conciencia y voluntad de la realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual, a un menor de catorce años, claro está que dicho conocimiento se condiciona a la edad cronológica que se ha previsto en los tres supuestos típicos. Esto implica, el conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictivo del hecho este último refiere en realidad al error de prohibición.

El error de tipo puede ser vencible o invencible. El error invencible incide sobre un elemento esencial del tipo, su presencia en el conocimiento del autor es imprescindible para que pueda configurarse la realización típica de un delito, en cuanto a la incidencia misma del tipo objetivo, no puede haber dolo si el autor yerra sobre un elemento condicionante de la tipicidad. La naturaleza “invencible” del error, excluye el dolo y la culpa, por cuanto el autor, a pesar de haber realizado los esfuerzos necesarios le era imposible salir del error en que se encontraba. En tanto, el

“vencible” se presenta cuando el autor no ha tomado la diligencia debida para poder evitar el error, pudiéndolo haber hecho, en consecuencia, el delito será sancionado como culposo, siempre y cuando este se encuentre previsto en la norma penal, de no ser así quedaría impune, toda vez que según los artículos 11° y 12° del Código Penal, su punibilidad está condicionada, a su expresa tipificación por parte del legislador (principio de taxatividad).

#### **2.2.2.2.3.6. Consumación**

El delito de violación de menores se consuma con el acto carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta con la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo y/o objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquel; así como tampoco la fecundación; menos la desfloración, este será a lo más un dato objetivo para acreditar a relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo y la acusación del resultado lesivo.

La tentativa es admisible, esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo.

#### **2.2.2.2.4. Ubicación del delito de actos contra el pudor en el código penal**

El delito de Actos contra el pudor se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la libertad.

## **2.2.2.2.5. El delito de actos contra el pudor**

### **2.2.2.2.5.1. Regulación**

El delito de actos contra el pudor se encuentra previsto en el art. 176-A del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad."

### **2.2.2.2.5.2. Bien jurídico**

Como indica Villavicencio (2010) la edad de la víctima se ha constituido en un referente de obligada remisión por parte del legislador, a fin de emprender la política criminal en el ámbito de los delitos sexuales, sobre todo, por un aspecto

cognitivo, en el sentido de que la realización de actos sexuales que involucran a niños como víctimas, provocan una exaltación pública, que es canalizada por los grupos mediáticos de presión a fin de incidir en una concreta actividad legislativa.

Según Talavera (2011) que el no reconocer ello, es ser ciego a una realidad inobjetable, donde las relaciones inter-sociales, se realizan en un mayor ámbito de libertad y es que en un Estado de Derecho no puede ser de otra forma. La sexualidad importa también una dimensión positiva, en cuanto coadyuva la integración del individuo en los procesos de socialización y de culturalización, siempre y cuando se desarrolle con responsabilidad y madurez; entonces, la orientación va en un rumbo contrario, de rebajar la edad límite, a efectos de condicionar la punibilidad de la conducta.

#### **2.2.2.2.5.3. Tipo Objetivo**

Según (2009) Sujeto activo: Puede serlo tanto el hombre como la mujer, sin interesar la opción sexual de aquélla, la libertad sexual es comprendida en un marco conceptual amplio de la sexualidad de una persona.

Sujeto pasivo: Sólo pueden serlo, el hombre y la mujer menores de catorce años, sin interesar su oficio, puede tratar de una persona dedicada al meretricio.

Acción: La acción consiste en ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce años excluyendo la realización del acceso carnal sexual, la introducción, aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades anal, vaginal o bucal de la víctima, o de otras partes del cuerpo u objetos sustitutos en las dos primeras vías, prevista en el artículo 173° del Código Penal. El tipo objetivo para su configuración

no exige la concurrencia de violencia o intimidación, ni tampoco el aplacamiento del ánimo libidinoso, la satisfacción del apetito sexual, etc.

Según Peña (2011) indica que en lo justo al sostener que tomar de la cara a una criatura de diez años y aún dañar un beso normal no es una acción física que por sí misma autorice a averiguar con qué intención ha sido ejecutada. El comportamiento del autor debe revelar objetivamente impudicia a fin de que el beso se reputa como el hecho delictivo.

#### **2.2.2.2.5.4. Tipo Subjetivo**

Al igual que la figura delictiva del artículo 176° del Código Penal es de la consideración que no es necesaria la concurrencia de un elemento especial del tipo subjetivo del injusto, ajeno al dolo. La presencia de un ánimo lúbrico en la psique del agente, es irrelevante a efectos penales.

Según Caro (2004) Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor de catorce años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual que es desprende del artículo 173° (in fine); pues si la intención era de realizar la conjunción carnal.

#### **2.2.2.2.5.5. Consumación**

Según Peña (2011) indica que la tentativa no es admitida para este delito, pues el comienzo del iter criminis" es ya un atentado contra el pudor, pues se admite como un tipo penal de mera actividad, a diferencia del artículo 176° que es un delito de instantáneo. Antes de esto no es posible ubicar las formas imperfectas de ejecución, pues los actos anteriores resultan de por sí no punibles.

Sin embargo, en principio no es posible excluir categóricamente la tentativa, aunque reconociendo su dificultad probatoria. Sería el caso cuando la conducta sexual se exteriorice, sin que se ejecute el acto material del acto corporal. (ejemplo: sería cuando el agente conduce al menor a un lugar privado con el propósito de practicar actos lujuriosos donde lo ubica, pero por actos contrarios a su voluntad desiste de consumar el acto impúdico), en tales casos, cabría más bien admitir un delito de coacciones.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Abuso de drogas:** Acto de consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas desviados de los propósitos medicinales o de investigación científica, con fines recreativos o de placer, susceptible de causar drogodependencia.

**Alcaloide Cocaína:** Principal alcaloide obtenido de la hoja de coca, componente activo de la “pasta básica de cocaína”, “clorhidrato de cocaína” y derivados cocaínicos.

**Amapola:** De manera general, son las plantas del género papaver.

**Arbusto de coca o coca:** Planta del género erythroxilon y sus especies y variedades erythroxiláceas.

**Cannabis sativa L:** Planta dioica que contiene principios psicoactivos producidos por su principal componente el tetrahidrocannabinol. En el ámbito local es conocido como el nombre común “marihuana”.

**Clorhidrato de Cocaína:** Estupefaciente obtenido mediante proceso de cristalización de la cocaína base empleando sustancias químicas esenciales. La droga

tóxica de elaboración ilegal, contiene además del alcaloide cocaína, otras materias que afirman su consistencia física, pudiendo incluir sustancias de corte, que se integran al mismo.

**Cocaína:** Nombre del principal alcaloide de la hoja de coca, obtenido mediante procesamiento empleando sustancias químicas esenciales o que se sintetiza a partir de la ecgonina o sus derivados.

**Control y fiscalización:** Conjunto de actos de índole preventivo tendente a preservar el empleo lícito de las sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas en elaboración ilegal de drogas, que ejercen las respectivas autoridades administrativas sobre los operadores comerciales o industriales debidamente autorizados o registrados, o que no encontrándose inscritos, emplean dichas sustancias con motivos similares.

**Cultivo:** Acto de sembrar, plantar, realizar cuidados en la tierra o las plantas, cosechar y/o recolectar vegetales que generen drogas o de las cuales se obtengan las mismas.

**Decomiso:** Procedimiento que consiste en la privación de la posesión de drogas tóxicas, sean estupefacientes o sustancias psicotrópicas. También aplica para casos del retiro definitivo del dominio de sustancias químicas y materias primas determinadas como objeto material del delito.

**Dependencia (dependence):** Según la OMS, en sentido general, es el estado de necesitar o depender de algo o de alguien, ya sea como apoyo, para funcionar o para sobrevivir. Aplicado al alcohol y otras drogas, el término implica una necesidad de consumir dosis repetidas de la droga para encontrarse bien o para no sentirse mal. La dependencia se define como un grupo de síntomas cognitivos, fisiológicos y del

comportamiento que indican que una persona presenta un deterioro del control sobre el consumo de la sustancia psicoactiva y que sigue consumiéndola a pesar de las consecuencias adversas.

**Droga:** Sustancia natural o sintética que, al ser administrada al organismo, altera el estado de ánimo, la percepción o el comportamiento, provocando modificaciones físicas o psíquicas y que son susceptibles de causar dependencia, para los efectos de la represión penal, se considera a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas objeto de uso indebido o abuso.

**Droga ilegal (*Illicit drug*):** Según la OMS, es la sustancia psicoactiva cuya producción, venta o consumo están prohibidos. En sentido estricto, la droga en sí no es ilegal, lo son su producción, su venta o su consumo en determinadas circunstancias en una determinada jurisdicción.

**Droga Tóxica:** De manera general, son los estupefacientes o sustancias psicotrópicas objeto de uso indebido o abuso, siendo susceptible de causar dependencia física o psicológica. La calificación obedece a la finalidad dañosa, que trasciende contra la salud pública.

**Droga sintética:** Droga tóxica, sea estupefaciente o sustancia psicotrópica, obtenida empleando sustancias químicas esenciales mediante procesos de síntesis a partir de precursores químicos.

**Drogadicción:** Según la OMS Se define como un estado psíquico y algunas veces físico resultante de la interacción entre un organismo vivo y un producto psicoactivo, que se caracteriza por producir modificaciones de la conducta y otras reacciones que incluyen siempre un deseo incontrolable de consumir droga, continua o

periódicamente, a fin de experimentar nuevamente sus efectos psíquicos y evitar a veces el malestar de su privación.

**Pasta Básica de Cocaína (PBC):** Estupefaciente inicial del procesamiento de la hoja de coca, obtenido mediante proceso de extracción empleando sustancias químicas esenciales. La droga tóxica, por su elaboración ilegal para fines de uso indebido, contiene además del alcaloide cocaína, otras materias como carbonatos, sulfatos y sustancias de corte, que se integran al mismo.

**Tráfico Ilícito de Drogas:** Acción típica, antijurídica, culpable y punible, destinada a promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos contemplados en el ordenamiento penal nacional.

**Tráfico Aéreo:** Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, naves o aeronaves públicas o privadas, para que transporten vía aérea sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

**Tráfico Marítimo:** Consiste en aquel que utiliza como medio de transporte buques, barcos, etc., para que transporten vía marítima sustancias estupefacientes o psicotrópicas depositadas en container u otros lugares del buque.

**Tráfico Terrestre:** Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, vehículos o cualquier medio de transporte vial, para que trafique vía terrestre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cualquiera sea su forma de ser embalada.

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie

**Corte Suprema.** Es la entidad y/o órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, cuyas decisiones no pueden ser impugnadas.

**Denuncia.** Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito.

**Distrito Judicial.** Fracción de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.

**Expediente.** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.

**Imputado.** Persona a la cual se le atribuye un hecho delictivo.

**Primera Instancia.** El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior

**Reparación Civil.** Compensación del bien o reparación por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima.

**Salas Penales.** Son aquellas que conocen de delitos y otros temas relacionados al Derecho Penal

**Segunda Instancia.** Segundo grado de jurisdicción que permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior

**Sentencia.** Es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con

relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio.

**Jurisprudencia.** - La jurisprudencia es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1.TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:**

La investigación es de tipo cualitativa, las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Según Jiménez-Domínguez (2000) los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos; la intersubjetividad “acción”. Con este tipo de investigación, se obtienen datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable. Es multimetódica en el enfoque interpretativo, naturalista hacia su objeto de estudio. Esto significa comprender la realidad en su contexto natural y cotidiano, intentando interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que le otorgan las personas implicadas.

Taylor & Bogdan (1990) proponen un enfoque de análisis de datos en progreso basado en tres momentos: Descubrimiento, codificación y relativización, los cuales están dirigidos a buscar el desarrollo de una comprensión en profundidad de los escenarios que se estudian.

### **3.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación será descriptivo, porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

## **3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Sera el estudio de caso, Merriam (1988), refiere que sirve para estudiar problemas prácticos, se expone de forma descriptiva, con cuadros, imágenes, recursos narrativos, etc. Los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del

investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Población y muestra**

#### **a. Población:**

La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Satipo.

#### **b. La Muestra**

Comprenden el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019 sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de insumo químico y productos fiscalizados – perteneciente al Distrito Judicial de Satipo, seleccionado mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

### **3.4. OPERACIONALIDAD DE LA VARIABLE**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser medibles, analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. En el ámbito del derecho, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

**CUADRO N°:0 1: Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia – primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el numero de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p>	

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		CONSIDERATIVA		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE RESOLUTIVA	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO N°:0 2: Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b>. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

### **3.5. OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO**

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Junín sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de insumo químico y productos fiscalizados en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín-2019

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.6. FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Será, el expediente judicial el N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019 Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

### **3.7. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.**

Se ejecutará por etapas, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.7.1.La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.7.2.La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.7.3.La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

## **3.8. Matriz de consistencia**

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

**CUADRO N°:0 3: Matriz de consistencia**

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p><b>-GENERAL.</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01, Junín- 2019?</p> <p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p> <p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>	<p><b>.GENERAL.</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01-Junín- 2019</p> <p><b>ESPECIFICO.</b> <b>Respecto de la sentencia de primera instancia.</b> .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>.Respecto de la sentencia de segunda instancia.</b> .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte</p>	<p><b>Razones Prácticas.</b> -La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interese colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p><b>HIPÒTESIS GENERAL.</b></p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</b></p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> La investigación es de tipo cualitativa, <b>Nivel de investigación de la tesis</b> El nivel de la investigación será descriptivo, <b>Diseño de la investigación</b> Estudio de caso <b>Población</b> Estará compuesta por los expedientes del delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, comprendidos en la sala penal de apelaciones y liquidadora de Satipo, del distrito judicial de Junín. <b>La Muestra</b> Comprende el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01-Junín-2019 utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).</p> <p><b>Técnica de recolección de datos.</b> Será, el análisis del documento en el expediente judicial</p>

<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>					<p>N°0018-2010-0-1508-JM-PE-01-Junín-2019</p> <p><b>Instrumentos de recolección de datos</b></p> <p>Sera el análisis de contenido de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente judicial el N0018-2010-0-1508-JM-PE-01-Junín- 2019</p> <p>Pertenece al juzgado mixto de Satipo, del Distrito Judicial de Junín; seleccionado.</p>
--	--	--	--	--	--	---

### **3.9. CONSIDERACIONES ÉTICAS**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.10. RIGOR CIENTÍFICO**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS - PRELIMINARES

### 4.1. Resultados – Preliminares

**Cuadro N° 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud Pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes encontrado en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019

**CUADRO N°:0 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]										
Introducción		1. Encabezamiento: señalando el número de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. <b>Si cumple</b> 2. Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. ¿Qué plantea?, ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b> 3. La individualización de las partes, tanto del imputado como del agraviado y de existir el tercero legitimado. <b>Si cumple</b> 4. Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se agotado debidamente los plazos establecidos. <b>No cumple</b> 5. La claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple</b>				X															9	
Postura de las partes		1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b> 3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b> 4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado.</b> <b>No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>					X															

*Fuente: Sentencia de primera instancia sobre delito de Delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019*

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA del cuadro N° 4 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de alta y muy alta**

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 4 de los 5 parámetros previstos siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes y la claridad, mientras que los aspectos procesales del proceso no se encontraron.

En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

**Cuadro N° 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud Pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados; con énfasis en la motivación de los hechos y derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019

**CUADRO N°:0 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X								38
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</p>													

Motivación del derecho		<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					

Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>						X						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de primera instancia sobre delito de Delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019*

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *alta*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se

encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencia claridad. Mientras que: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019

**CUADRO N°:0 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			X								
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						

*Fuente: Sentencia de primera instancia sobre delito de Delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019*

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y la parte considerativa no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



*Fuente: Sentencia de primera instancia sobre delito de Delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019*

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento; el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la apelación; evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 1; la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

**Cuadro N° 8: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la salud Pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019.**

**CUADRO N°:0 8: Calidad de la parte considerativa de la sentencia**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X						36
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).<b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).<b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X						

Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).<b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X							
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X							

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre delito de Delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontraron; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y claridad;

mientras que 1 las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se encontraron.

Cuadro 9: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la salud Pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019.

### CUADRO N°:0 9: Calidad de la parte resolutive de la sentencia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>					X						
Descripción de la		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).											10

		<b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de primera instancia sobre delito de Delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019*

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 9 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 10: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019**

**CUADRO N°:0 10: Calidad de la sentencia de primera instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia	Parte	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						53	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[33-40]							Muy alta
								X		[25-32]							Alta
		Motivación del derecho						X		[17-24]							Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]							Baja
	Parte	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5		[1-8]							Muy baja
						X				[9-10]							Muy alta
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]							Alta
								8	[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

*Fuente: Sentencia de primera instancia sobre delito de Delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019*

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro10 revela, que **localidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito** contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°, N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019  **fue: De rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

**LECTURA.** *El cuadro 10, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre sobre el delito* contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, *se le califico de muy alta, del expediente judicial N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019. Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorada como muy alta, alta y alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la*

introducción y postura de partes que fueron calificados de muy alta y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de mediana y muy alta, por último, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como alta y alta respectivamente.

**Cuadro 11: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la salud Pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019**

**CUADRO N°:0 111: Calidad de la sentencia de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1-8]	Muy baja					
											<b>54</b>				

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión								[3 - 4]						Baja
					X				[1 - 2]						Muy baja

*Fuente: Sentencia de primera instancia sobre delito de Delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019*

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 11, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **sobre sobre el delito** contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los Resultados preliminares.

De acuerdo a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **sobre el delito** contra la salud Pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 10 y 11).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue sala penal de apelaciones y liquidadora de Satipo, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 10)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

**1. En relación a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Resultó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la **introducción** se hallaron 4 de los 5 medidas previstas: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se hallaron 3 de los 5 medidas previstas: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación del fiscal y la claridad; mientras que 2: Evidencia la formulación de las pretensiones

penales y civiles del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

Observando, éste descubrimiento se puede decir que respecto de la “introducción” que se situó en el rango de “alta” calidad, puede afirmarse que se aproxima a la nueva regulación de la sentencia expuesta en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 394, en el cual está detallado los requisitos de la sentencia penal, a diferenciación del Código de Procedimientos Penales cuyo numeral 285 no describía éstos aspectos; en cambio de acuerdo al nuevo ordenamiento, está previsto mencionar al juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia, el nombre de los jueces y las partes, los datos personales del acusado, entre otros puntos. A su vez, se evidencia qué se plantea; la individualización del imputado, utilizando un lenguaje sencillo; de lo que se deduce que en la praxis (práctica) judicial los jueces adoptaron un criterio que posibilitó y posibilita, identificar a la sentencia, entre las piezas que componen un expediente, hay mejoras en la redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma; precisando que a su juicio, los aspectos relevantes en la estructura de la sentencia son: el encabezamiento, parte expositiva, parte considerativa parte resolutive y cierre.

En lo que respecta a “la postura de las partes” que se ubicó en rango Mediana calidad; es porque la lectura de ésta de la sentencia en estudio, no permite identificar mucho menos conocer, cuáles fueron los hechos y circunstancia objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal; ni la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, en el cual se indica que la sentencia condenatoria deberá

contener la exposición del hecho delictuoso; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal, en el cual textualmente se indica “ (...) 3. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado” contenidos que, desde la perspectiva del presente trabajo, debe ser expuestas por el juzgador en la parte expositiva de la sentencia, conservando con éste fin la congruencia con las posiciones de las partes, vertidas en el desarrollo del proceso.

A lo expuesto se puede agregar, que la exposición de la postura de las partes, estaría asegurando, la coincidencia con la definición de la sentencia; expresada por Cafferata (1998), para quien la sentencia es: un acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

Respecto a las causas probables, para éste hallazgo se pueden atribuir al contexto en que ha sido elaborado, esto comprende la premura del tiempo, los recursos humanos y materiales existentes en el momento de sentenciar, el estado anímico de los jueces, en cuanto a predisposición; otras obligaciones que hayan requerido la atención de los jueces, o quizás se trata de un estilo adoptado en la sala que la elaboró

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 medidas previstas: las razones justifican apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones justifican valoración del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones demuestran apreciación de los actos realizados

por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho indigno y evidencia claridad. Mientras que 1: las razones demuestran que el monto se fijó prudentemente apreciándose las viabilidades económicas del obligado, en la perspectiva o aspecto cierto de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

Examinando, éste observación se puede decir que los deducciones revelan el conocimiento, manejo y aproximación al principio de motivación que actualmente, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. En el Perú, la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual Chanamé, (2009) comenta: que la protección procesal es válida e primordial para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

Asimismo se acercan a los alcances del marco legal, que también reconoce a la iniciativa de la motivación, lo que está comprendido en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, cuando instituye: “la sentencia condenatoria deberá contener (...) la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad (...). Mientras que, en el Nuevo Código Procesal Penal, está claro; tal es así, que en los incisos 3 y 4, del artículo 394 está escrito: La sentencia contendrá (...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la estimación de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo

justifique. 4. Los elementos del derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar legalmente los hechos y sus circunstancias o contextos, y para fundar el fallo. Similar regulación se identifica en el texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93.JUS en su artículo de la motivación de las sentencias en el cual se lee: “Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente”.

En la doctrina de Colomer (2000) menciona que la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, Hace referencia a la necesaria relación en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la relación debe entenderse como la logicidad (el ajuste de un texto a los principios de la lógica) entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia.

Como diligencia, es una reflexión de carácter justificativo, en el cual el juez emite una decisión en términos de aceptabilidad jurídica, con la certeza que pasará por un control posterior, litigantes y órganos jurisdiccionales. En otras palabras, los jueces no emiten sentencias que no puedan justificar. Finalmente, como producto, la motivación en la sentencia; facilita la comunicación y tiene como límite la decisión.

En el ámbito jurisprudencia o jurisdicción la motivación también está reconocida, así lo establece por ejemplo: El Tribunal Constitucional al señalar que: La cuestión constitucional propuesta por los recurrentes se vincula a la necesidad de

que las resoluciones, en general, y las resoluciones judiciales, en particular, estén debidamente motivadas, por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, este Colegiado. ha señalado que a exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Perú. Tribunal Constitucional, (EXP. 8125/2005/PHC/TC Fj 10,11 y EXP. 7022/2006/PA/TC Fj 8).

Por lo tanto, si se contrasta las evidencias halladas en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia; con los parámetros establecidos en la normatividad, desarrollada por la doctrina y aplicada en jurisprudencias relevantes, conforme se ha expuesto en líneas precedentes; en el caso de la sentencia de primera instancia se puede afirmar que son próximas a éstos parámetros; sobre todo, porque se cumplieron la fiabilidad es decir el aseguramiento de la eficacia de las pruebas, así como de la valoración conjunta, y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se evidencian en expresiones vertidas, por ejemplo en el sexto considerando cuando se expone:

tiene que de todo lo actuado se advierte que en autos ha quedado debidamente acreditada tanto la comisión del ilícito como la responsabilidad penal de los

procesados , pese a que está en su declaración instructiva que en un inicio fue suspendida por carecer de personal para llevar acabo la instructiva de acuerdo a ley, reaperturandose posteriormente ante la presencia del señor Juez, representante del Ministerio Publico y su abogado defensor, refieren que son inocentes de los cargos que se les imputa por cuanto manifiestan que el personal de seguridad de la agraviada tienda C, que fueron maltratados e inculpados de los hechos, refiriendo seque solo fueron a cambiar un foco defectuoso comprado con anterioridad, por lo cual no pudo realizarlo por falta de la presentación del comprobante, por lo cual según manifestación se dirigieron a comprar unas plantes, ya en el momento de estar en caja y haber hecho el pago respectivo, saliendo de la caja, fueron intervenidos por el personal de seguridad, por lo que no estaba de acuerdo y se inició una discusión por lo que intervino un personal policial, realizando el registro respectivo anotada en un acta de registro personal, lo cual no fue firmada por el procesado, dejándose en las plantas, las boletas y el foco que se iba a cambiar.

De acuerdo al procesado manifiesta que el personal de seguridad se le inculpaba de la sustracción de dos brocas marca Bosch, es por ello que se niega a firmar el acta de Registro Personal, en todo momento estaba al lado de la procesada a quien también se le procesa por el delito de violación sexual de menor de edad tal como se puede evidenciar con utilizando un lenguaje sencillo, conforme se sugiere en el Manual de la Academia de la Magistratura (León, 2008).

En similar situación de proximidad, se hallan “la motivación de la pena” que alcanza ubicarse en el rango de “alta calidad”; por cuanto se ha hecho mención a cuestiones establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, es decir las carencias sociales, costumbres, intereses, etc. En relación a la pena, se puede afirmar

que se fijado considerando el principio de lesividad, respecto al cual en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú.CorteSuprema,exp.15/22–2003).

Finalmente, en cuanto a “la motivación del derecho”, denominación que se le ha dado, a las cuestiones de tipicidad, Antijuricidad, y el nexo entre los hechos y el derecho aplicado; no ha sido posible su ubicación en el texto; no obstante que la tipicidad es un asunto elemental que consiste en la adecuación de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; dicho de otro modo no fue posible encontrar una descripción que establezca de qué forma, cómo es que el hecho atribuido al acusado se materializó y que la misma se encuentra prevista expresamente en la norma penal (Bustos Sf) (Plascencia, 2004).

En otras palabras se puede afirmar que el contenido no describe el acoplamiento de los hechos a la norma penal, evidenciándose por el contrario; una lista de numerales en la parte final de los considerandos tal como sigue: que siendo aplicable a la presente sentencia los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y ciento ochenta y cinco con la agravante del inciso tercero del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y seis,

concordante con el primer párrafo del artículo veinticinco del Código Penal Vigente, y ciento noventiseis del mismo cuerpo legal, así como los artículos doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis del Código de Procedimientos Penales Expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y la parte considerativa no se encontró

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Al respecto se puede afirmar, que también hay una aproximación a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales, por cuanto en éste rubro está implícito el

principio de correlación, cuando se indica "... la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia (...).

Lo mismo se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006); cuando indica que la segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión

En lo referente a la claridad está claro y se acerca a lo que sostiene Montero (2011) quien explica que la fallo debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, y a su ejecución debe ser en sus propios términos.

Al final de ésta parte de los razonamientos se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, se aproxima a las pedidos previstos en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales convenientes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay disposición a sujetarse a estos criterios, mientras que en lo que respecta a la parte expositiva, hay inclinación a no explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; Esta parte

contiene la sentencia sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser adecuado con la parte considerativa bajo sanción de nulidad, como afirma San Martín (2006); de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

En lo referente a la motivación y la claridad, presentada en la sentencia de primera instancia se puede afirmar, que presenta cierta parecido a lo señalado por San Martín(2006), donde enlaza que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Así mismo respecto de la claridad, que según Montero (2001) afirma que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

También señala que debe ser accesible al público, cualquiera que sea su clase, a través de una expresión evidente y que pueda ser alcanzado por cualquier nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima segunda sala penal liquidadora, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad

con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 11)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutoria fueron de rango alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 7, 8 y 9).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 7).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento; el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los elementos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las peticiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 1: la enunciación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

Al respecto se puede afirmar, que a diferencia de la sentencia de primera instancia, cuya parte expositiva se ubicó en el rango de “alta” calidad, en el caso de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de “alta” calidad; al respecto se puede afirmar que se aproxima a los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia, hay datos que comprenden como el nombre del juez, pero la situación más recalcante y clara es en la carencia que presenta en la postura de las partes donde si se evidencia el objeto impugnado que según Vescovi

(1988) los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

Que de acuerdo a Mendoza (2009), dice que al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. Existe un criterio preponderante en la doctrina de que la exigida congruencia sólo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica o título de la pena y la sanción concreta que se interesa, pues en el proceso penal impera el principio *iura novit curia*, que condiciona que el Tribunal no deba hacer depender su calificación de lo planteado por el fiscal, sino que está sujeto al apego a la norma, según su propio criterio de tipificación. Este principio, que tiene vigencia en toda la actividad jurisdiccional, incluida la administración de justicia civil, en que los intereses en disputa son disponibles, adquiere en el proceso penal una mayor relevancia, pues el derecho aplicable es totalmente indisponible, lo que hace que algunos autores insistan de tal manera en la preponderancia de este brocado en el proceso penal que sostienen que hipotéticamente es admisible que en un juicio el fiscal impute un hecho sin necesidad

de plantear la calificación jurídica del mismo, pues el hecho es el que constituye el verdadero fundamento objetivo de la imputación. Desde ésta perspectiva dicha carencia le resta completitud a la sentencia.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 8).

En, la **motivación de los hechos**, fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

**En cuanto a la motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

**En lo referente a la motivación de la pena**, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones demuestran proporcionalidad con la culpabilidad; las razones justifican importancia de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que 1: las

razones prueban la individualización de la pena de acuerdo con los medidas normativas previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontraron.

En conclusión, relacionado a **la motivación de la reparación civil**, se hallaron 4 los 5 parámetros previstos: las razones prueban apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones demuestran apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones afirman apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad. Mientras que 1: las razones justifican que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la figura cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

En estos dos puntos específicos, se centra la motivación de la sentencia de segunda instancia; desde ésta perspectiva en la sentencia emitida por la Sala Suprema se examinó “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”. En relación a “la motivación de los hechos”, se puede afirmar que: el contenido se aproxima a la exposición que se hacen, sobre la selección de los hechos probados; el análisis de las pruebas actuadas; la valoración conjunta; así como las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia usando un lenguaje claro, en fuentes autorizadas por Vescovi (1988) donde menciona que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar similitud con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la petición de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia .

Asimismo en cuanto, a la pena se puede afirmar que es conforme, expone la normatividad, prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido que la Sala Suprema ha asegurado una argumentación propia, no se ha

limitado a la exposición del juzgador de origen, es decir se trata de una motivación por cuanto la fijación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o clasificación de la pena. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 Fj 6).

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 9).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la norma, esto quiere decir que hay correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, Que según Vescovi (1988) dice que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada por la Sala Suprema, con términos sencillos conforme aconseja Montero (2001), lo que al fin al cabo garantiza que la decisión se mantenga, es decir asegura su ejecución.

Cerrando éstos extremos de la investigación, se puede afirmar que tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia ambos, órganos jurisdiccionales han sido más proclives a ceñirse a las pautas establecidas para la elaboración de la parte considerativa y resolutive, porque alcanzaron ubicarse entre los rangos “ muy alta y alta”; mientras que en la parte expositiva la tendencia ha sido, ubicarse entre los rangos “Alta” y “Alta”, lo que desde el punto de vista adoptado en presente trabajo, no es recomendable, ya que lo ideal sería que, la lectura de una sentencia permita informarse y conocer de lo acontecido en el proceso.

En otras palabras, se sugiere que evidenciar lo siguiente: Datos que individualicen a la sentencia, porque se trata de una norma particular y concreta que vincula estrictamente a dos partes en relación a un hecho concreto. Datos que evidencien el hecho investigado y las pretensiones que las partes han planteado en

relación a dichos hechos, expuestos congruentemente por el juzgador. Datos que evidencien la argumentación que el juzgador debe elaborar y explicitar coherentemente, lo cual comprende a las cuestiones de hecho basadas en pruebas confiables, y la argumentación que sustente la norma aplicada, la misma que no debe ser una mera descripción; sino orientada a una interpretación; todo ello con un lenguaje claro. Finalmente: datos que evidencien la decisión adoptada en el caso concreto con términos claros y expresos que no requieran de interpretación para que de esta manera se lleve a cabo un proceso con transparencia y claridad todo dentro de un debido proceso buscando y tratando de alcanzar una justicia plena y verdadera.

## **V. CONCLUSIONES – PRELIMINARES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra la salud Pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 10 y 11).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado penal liquidador de Satipo, donde se resolvió:

Declarando Prescrita de Oficio la acción penal respecto de los hechos acaecidos en el mes de febrero del 2002, imputado al acusado **M.C.G.M.**, por el

delito de violación sexual tipificado en el artículo 170 del Código Penal (Con el texto vigente a esa época) en agravio de la menor de iniciales O.R.A.

Absolviendo al acusado **M.C.G.M.** de la acusación fiscal de los hechos supuestamente suscitados en el mes de enero del año 1998, tipificado en el artículo 173.3 del Código Penal (Texto Normativo vigente al de los hechos), en agravio de O.R.A.

Dispusieron se anulen los antecedentes que se generaron por ambos hechos, una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. Debiendo archivarse en forma definitiva conforme corresponde.

Dispusieron la inmediata libertad del acusado **M.C.G.M.**, siempre y cuando no exista mandato de detención emanado por otra entidad competente. OFICIESE

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 10).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica

del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la enunciación de las peticiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y demuestra la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. Se estableció que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

La calificación de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros conocidos: las razones demuestran la selección de los hechos probados o improbados, las razones prueban la aplicación de la estimación conjunta; las razones justifican la fiabilidad de las pruebas, las razones muestra la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calificación de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros conocidos: las razones demuestran la fijación de la tipicidad; las razones comprueban la determinación de la Antijuricidad; las razones prueban la determinación de la culpabilidad; las razones prueban el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La eficacia de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros sabidos: las razones demuestran la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones justifican proporcionalidad con la lesividad; las razones confirman proporcionalidad con la culpabilidad; las razones confirman apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En lo referente a la calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros sabidos: las razones demuestran importancia del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones demuestran apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones prueban apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las sucesos específicas de la ocurrencia del hecho punible y demuestra claridad. Mientras que 1: las razones demuestran que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la representación cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

**3. Se estableció que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

La calificación de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros conocidos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica anunciada en la acusación del fiscal; el pronunciamiento muestra correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento prueba correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento prueba correspondencia con la parte expositiva y la parte considerativa no se encontró

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de fecha 16 de octubre del 2017, donde se resolvió:

Los señores Jueces Supremos integrantes de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de folios doscientos cincuenta y nueve, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, emitida por Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Junín, en el extremo que por mayoría absolvió a Miguel Cirilo Gutiérrez Meléndez, de la acusación fiscal, formulada por el delito de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales O.R.A.; con lo demás que contiene, **DISPUSIERON** que el presente proceso sea remitido al Tribunal Superior de origen. *Hágase saber y los devolvieron*; expediente N° **0018-2010-0-1508-JM-PE-01** del Distrito Judicial de Junín-Satipo Se estableció que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 11).

**4. Se estableció que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 7).**

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros conocidos: *el encabezamiento; el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron.

En lo referente a la calidad de **la postura de las partes** fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, conocidos: Evidencia el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos reales y legales que sustentan la impugnación evidencia la enunciación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 8).**

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las

razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En lo referente a la calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones prueban proporcionalidad con la culpabilidad; las razones demuestran apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que 1: las razones justifican la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró.

En lo referente a la calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros conocidos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones demuestran apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones confirman apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad. Mientras que 1: las razones confirman que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se encontró.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 9).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas, M. y Ramírez B.** (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia.* En contribuciones a las ciencias sociales. Cuba. Documento consultado en: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

(23.11.2013)

**CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

**Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

**Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

**Defensoría del pueblo** (2011). *Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales*. Informe de adjuntía N° 004-2011-DP/ADM. Adjuntía para los Derechos de la Mujer. Lima. Perú.

**De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

**Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

**Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

**Fernández Godenzi, A.** (2009). *Autopercepción y relaciones interpersonales en un grupo de mujeres víctimas de violación sexual a través del Psicodiagnóstico de Rorschach*. Tesis. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

**Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

**Gonzalez Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Estudios de derecho procesal. Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N°1, pp. 93 - 107. Abril 2006. *versión On-line* ISSN 0718-3437. Santiago. Chile.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Machado Bravo, M.** (2017). *El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto*. Tesis de maestro. Universidad Cesar Vallejo Lima.

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

**Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

**Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

**Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

**Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

**Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

**Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

**Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.

**Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

**Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.

**Perú. Corte Superior**, sentencia recaída en el exp.550/9.

**Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

**Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

**Proética**, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

**Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

**Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

**San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

**Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

**Sarango Aguirre, H.** (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Tesis de maestría en derecho procesal. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Ecuador.

**Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Schonbohm, H.** (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima: ARA Editores.

**Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley

**Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1. Instrumento de recolección de datos – Operacionalización de las variables

### Calidad de la sentencia (1ra. instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	LA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>
	SENTENCIA			

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
A		CONSIDERATIVA		<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b>. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO 2

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]**

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
  8. **Calificación:**
    - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▲ Cuadro 5

▲ Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 6

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

**50**

		principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

**Cuadro 7**

### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación de la reparación civil							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **ANEXO 3**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito contra la salud Pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados contenido en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019 sobre el delito sobre el delito contra la salud Pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, en el cual han intervenido el juzgado mixto transitorio de Satipo, del Distrito Judicial de Junín.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, 04 de mayo del 2019.

-----  
Br. Ravichagua Carbajal Dante Teodoro  
DNI N° 20056579

## ANEXO 4. Sentencias judiciales

### Anexo 4.A.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PRIMERA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA MERCED  
CHANCHAMAYO

EXPEDIENTE	: 00057-2010-0-1505-SP-PE-01
ACUSADOS	: WALTER QUISPE HUAMAN : OLINDA RASHUAMAN CHAMORRO : ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN : MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO : SANTOS DAVID GARCIA BUENDIA : HENRY TEOFILO CHUMPATE PARIONA
DELITO	: TRAFICO ILICITO DE DROGAS
AGRAVIADO	: ESTADO PERUANO
NATURALEZA	: ORDINARIO

### **SENTENCIA N<sup>a</sup> 122 – 2011**

#### RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHO

La Merced, veintiséis de octubre de dos mil once.-

VISTOS, el proceso penal de la referencia, en la Sala de audiencias del Establecimiento Penal de la Merced Chancha mayo, la Primera Sala Mixta Descentralizada con los Jueces Superiores León Ramírez, Mapelli Palomino y Domínguez Toribio.

#### RESULTADOS DE AUTOS:

En atención al Atestado Policial número 05-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVOEAD-VRAE “LOS SINCHIS” MZ. – DEPINTID de fojas uno y siguientes, de fecha veintiocho de febrero del dos mil diez, que da cuenta de las investigaciones preliminares realizadas con participación del representante del Ministerio Público.

La Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de drogas, con sede en Mazamari, presenta la formalización de denuncia número 11-2010, en fecha dos de marzo del dos mil diez, que corre de fojas doscientos diecinueve a doscientos treinta y uno; por lo que el Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo –

CSJJ/PJ, en fecha tres de marzo del dos mil diez, procede a abrir investigación judicial en la vía ordinaria contra WALTER QUISPE HUAMAN, ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN, MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, OLINDA RASHUAMAN CHAMORRO como PRESUNTOS AUTORES, y contra SANTOS DAVID GACRIA BUENDIA y HENRY TEOFILO CHUMPATE PARIONA como presuntos cómplices, por la presunta comisión del delito contra la salud pública – TRAFICO ILICITO DE DROGAS EN FORMA AGRAVADA, en la modalidad de PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL TID, ADQUISICIÓN, TRANSPORTE Y DESVIO DE INSUMOS QUIMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE DROGAS en agravio del ESTADO PERUANO, dictándose contra los tres primeros imputados MANDATO DE DETENCIÓN y respecto de los otros tres procesados, mandato de comparecencia restrictiva.

Durante la investigación judicial se han logrado las siguientes actuaciones: Instructiva del procesado WALTER QUISPE HUAMAN de fojas doscientos setenta y ocho y siguientes; Instructiva del procesado ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN, de fojas doscientos ochenta y tres y siguientes; declaración instructiva de MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO de fojas doscientos ochenta y ocho y siguientes y ampliación de fojas cuatrocientos cuatro; declaración instructiva de OLINDA RASHUAMAN CHAMORRO de fojas trescientos diecinueve y siguientes; declaración instructiva de SANTOS DAVID GARCIA BUENDIA de fojas cuatrocientos nueve y siguientes; declaración instructiva de HENRY TEOFILO CHUMPATE PARIONA de fojas cuatrocientos doce; movimiento migratorio de los procesados de fojas trescientos diez; Acta de confrontación entre los procesados MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO con ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN de fojas trescientos treinta y cinco y cuatrocientos treinta y seis respectivamente; Acta de confrontación entre los procesados MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO con WALTER QUISPE HUAMAN de fojas trescientos treinta y siete; Acta de Confrontación entre los procesados WALTER QUISPE HUAMAN con ANDRES HUAYHUARIMA, de fojas cuatrocientos seis; Acta de Confrontación entre los procesados MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO con HENRY TEOFILO CHUMPATE PARIONA, de fojas quinientos cincuenta y nueve; Acta de

Confrontación entre los procesados MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO con SANTOS GARCIA BUENDIA, de fojas quinientos sesenta; Hoja de Antecedentes Policiales de los procesados de fojas trescientos setenta y ocho a trescientos ochenta; Declaración preventiva del procurador público de fojas cuatrocientos noventa y quinientos respectivamente, solicitando una reparación de un millón ochocientos nuevos soles y noventa mil nuevos soles respectivamente; Declaración Testimonial de CERRÓN DELZO PRECILIO; Oficio remitido por la Oficina Registral Sede Iquitos, respecto de los bienes muebles e inmuebles de los procesados, con resultado negativo de fojas quinientos sesenta y siete y siguientes; a fojas quinientos veintiséis el procesado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, mediante su abogado defensor solicita la desvinculación del tipo penal del artículo 297 inciso 6) a la modalidad tipo base 296-B del Código Penal, desistiéndose de su solicitud de terminación anticipada; A fojas quinientos sesenta y uno, el Ministerio Público pide la ampliación de la denuncia por los fundamentos que esboza, a fojas quinientos sesenta y uno, siendo admitida por Resolución número cincuenta y nueve, de diez de setiembre del dos mil diez, de fojas quinientos sesenta y cuatro; A fojas setecientos veintidós y siguientes obran los certificados de antecedentes judiciales de los procesados; auto de ampliación de instrucción por sesenta días adicionales de fojas cuatrocientos sesenta y tres; auto de desafectación de vehículo mediante resolución número siete, de dieciséis de marzo del dos mil diez, de fojas doscientos noventa y nueve, y confirmatoria por auto de vista de fojas setecientos sesenta y siete; vencido el plazo de investigación el Ministerio Público ha emitido su dictamen final de fojas seiscientos cuarenta y dos y siguientes; por su parte el primer Juzgado Mixto de Satipo ha emitido el informe final de fojas seiscientos cuarenta y ocho y siguientes; a fojas seiscientos ochenta y cuatro, mediante resolución de vista se otorga cuarenta días de ampliación de instrucción, vencido el nuevo plazo de investigación el Ministerio Público ha emitido su dictamen final de fojas setecientos ochenta y cinco, por su parte el Primer Juzgado Mixto de Satipo ha emitido el informe final de fojas setecientos noventa y uno y siguientes. El dictamen acusatorio emitido por la Fiscalía Superior obra de fojas ochocientos treinta y uno, por lo que en fecha veinte de junio de dos mil once, la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced Chanchamayo, expide el correspondiente auto de enjuiciamiento que obra a fojas ochocientos

cuarenta y nueve y siguientes. Señalada la fecha para inicio del juicio oral, la fiscalía Superior hace conocer los cargos a los procesados, quienes con excepción de MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO no reconocen los cargos, y este no en la forma como ha sido esgrimido, razón por la cual de la desvinculación penal, por lo que realizado el debate en juicio oral, actuadas las pruebas ofrecidas, oída la requisitoria oral y los alegatos de la defensa, así como los argumentos de los acusados, el estado del procesado es el de emitir sentencia;

#### HECHO INCRIMINADO:

Se advierte que la fiscalía Superior formula su acusación sosteniendo textualmente lo siguiente: “Respecto a Martin Fernando Pérez Lázaro, autor, que al realizarse la intervención al vehículo de placa de rodaje WGK-579, por miembros de la Policía Nacional del Perú “Los Sinchis de Mazamari” con participación del representante del Ministerio Público de Satipo, en la carretera marginal – Mazamari – Puerto Ocopa a la altura del Ovalo San Cristóbal, el día 16 de febrero de 2010, a las 6:35 horas aproximadamente, se encontró dentro de la carrocería cajas de cartón y sacos de polietileno color negro, conteniendo 1663 galoneras con una sustancia líquida con color característico similar a Insumo Químico – Ácido Clorhídrico, con un peso aproximado de Martel: 301.05 kg, Samel: 27.72 kg; Forte: 1.348.44 kg; Lubeta: 49.82 kg; haciendo un peso total de 1.727.03 kg; además de 02 galoneras de plástico de color verde con tapa color negro con contenido de cetona, con un peso bruto total aproximado de 26235 kg, conforme es de verse del acta de Registro Vehicular de fojas 115 y Acta de Registro Vehicular y comiso de insumo Químicos y Productos Fiscalizados de fojas 117 y el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° FQ 146/10 de fojas 129; siendo que estos productos fueron adquiridos por el procesado en la ciudad de Jauja y Huancayo respectivamente para luego ser cargados al vehículo en mención y trasladarlo hasta la localidad de Rio Ene, conforme a la ampliación de la declaración instructiva del procesado de fojas 404, determinándose como el propietario de dicho insumos Químicos Fiscalizados, encontrándosele en flagrante delito conforme al Acta de Registro Vehicular y Comiso de Insumos Químicos y productos Fiscalizados de fojas 117-119;

En cuanto a **Walter QUISPE HUAMÁN**, como autor, en su condición de chofer del vehículo con placa de rodaje WGK-579, tenía conocimiento de la

mercancía que se encontraba transportando, toda vez que refiere a ver alzado la carga detrás de una vivienda en el óvalo de Jauja, ya que unos sujetos se acercaron hacia su persona, indicándole que tenía una carga para ser llevado hasta San Martín de Pangoa, manifestándole eso a su co procesado Andrés Huayhuarima, procediendo luego a cargar y una vez terminado sus coprocesado – Andrés Huayhuarima Román, Walter Quispe Román, Martín Fernando Pérez Lázaro, Olinda Rashuaman Chamorro – viajaron conjuntamente en la cabina del vehículo; conforme se tiene de su declaración a nivel preliminar de fojas 102-106, llevaba a cabo con todas las garantías legales, para luego ser intervenido el día 16 de febrero del 2010 las 6:30 horas en la carretera marginal Mazamari – Puerto Ocopa a la altura del Ovalo San Cristóbal, encontrándosele en flagrante delito conforme al acta de Registro vehicular y comiso de Insumos Químicos y Productos fiscalizados.

Respecto de **ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN**, autor, quien es profesor nombrado desde 1983 hasta la fecha y que labora en la Institución Educativa N° 36188 Ccarabamba Acobamba – Huancavelica; siendo que el día de su intervención tenía la condición de propietario del vehículo placa de rodaje WGK-579, y copiloto, y que dicho vehículo se encontraba transportando insumos químicos fiscalizados, conforme se tiene del Dictamen Pericial de Ingeniería Forense de fojas 129, habiendo sido el procesado contratado por su coprocesado Martín Fernando Pérez Lázaro en la ciudad de Huancayo, pactando el lugar donde se recogería el cargamento y el costo que tendría el transporte hasta la ciudad de San Martín de Pangoa, ascendiendo al monto de 1800.00 nuevos soles, pago que no se realizaría hasta llegar a dicha ciudad. Asimismo en el Ovalo de Jauja cargaron la mercancía, para luego hacer su aparición su coprocesado Martín Fernando Pérez Lázaro, quien viajó conjuntamente con su otros coprocesado en la cabina del vehículo, encontrándosele en flagrante delito conforme al Acta de Registro vehicular y comiso de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

En lo que respecta a **OLINDA RASHUAMAN CHAMORRO**, autor, esposa de su coprocesado Walter Javier Quispe Human, quien viajaba conjuntamente con sus coprocesado en la cabina del vehículo de placa de rodaje WGK-579 y que dicho vehículo se encontraba transportando insumos químicos fiscalizados, conforme se tiene del dictamen pericial de Ingeniería Forense de fojas 129, asimismo refiere que

la mercancía fue cargada en el ovalo de jauja, conforme lo ha señalado en su declaración preliminar de fojas 98, llevada a cabo con las garantías legales, encontrándosele en flagrante delito conforme al Acta de Registro vehicular y comiso de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

Y en cuanto a **SANTOS DAVID GARCIA BUENDIA** – cómplice primario – haberse comunicado minutos antes con su coprocesado Martin Fernando Pérez Lázaro, con la finalidad de recoger la mercancía que se encontraba siendo transportada por el vehículo de placa de rodaje WGK-579 y que dicho vehículo se encontraba transportando insumos químicos fiscalizados, conforme se tiene del dictamen pericial de ingeniería forense de fojas 129; y que este procesado se encontraba en compañía de su coprocesado Henry Teófilo Chumpate Pariona; para que estos mediante un vehículo trasladen el insumo químico hasta la localidad de Rio Ene, siendo en esos momentos intervenidos por la Policía, encontrándosele en flagrante delito conforme al Acta de Registro vehicular y comiso de Insumos Químicos y Productos fiscalizados.

Por último en cuanto a **HENRY TEOFILO CHUMPATE PARIONA** – cómplice primario – se encontraba en compañía de su coprocesado Santos David García Buendía, esperando a que llegara el vehículo que transportaba el insumo químico fiscalizado, para luego llevarlo a la localidad de Rio Ene, momentos en que fue intervenido, encontrándosele en flagrante delito conforme al Acta de Registro vehicular y comiso de Insumos Químicos y productos fiscalizados.

Y que en atención a la normativa vigente, el bien jurídico protegido sigue siendo la salud pública, interés este de naturaleza global o colectiva, que no supone obstáculo al hecho de que el tipo básico y los subtipos agravados de tráfico de drogas que regula el vigente Código Penal contenga también indicaciones relativas a intereses individuales o a la concreta salud de las personas, lo que significa que su pretensión fuera la de tutelarlos directamente, en este caso, los insumos químicos cuentan con una fórmula legal independiente en el artículo 296°B conteniendo conductas típicas que se distinguen, siendo en todas ellas la finalidad de destinar las materias primas para la elaboración ilegal de drogas.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** PREVENTIVA DE LA PARTE AGRAVIADA:

La Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, relativos al tráfico ilícito de drogas, ha prestado su declaración preventiva con fecha cinco de agosto del dos mil diez, y siete de julio del dos mil diez, de fojas cuatrocientos noventa y quinientos respectivamente, duplicando el trabajo judicial por no realizar las coordinaciones pertinentes, haciendo suya la denuncia formalizada por el señor Fiscal Antidrogas de Mazamari solicitando que la reparación civil ascienda a un millón ochocientos mil nuevos soles y/o noventa mil nuevos soles;

**SEGUNDO.** DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS

Del procesado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, se encuentra plenamente identificado a mérito del certificado de la RENIEC de fojas doscientos nueve, de la que se aprecia que su documento nacional de identidad es el 41770671, de la que se aprecia que su fecha de nacimiento data del veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, nacido en el distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, sin antecedentes penales, ni judiciales, conforme se aprecia de los mismos obrantes a fojas quinientos cincuenta y cinco y setecientos veinticinco respectivamente;

Del procesado WALTER QUISPE HUAMAN, se encuentra plenamente identificado a mérito del certificado de la RENIEC de fojas doscientos cinco, de la que se aprecia que su documento nacional de identidad es el 220100598 de la que se aprecia que su fecha de nacimiento data del veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno, nacido en el distrito de Acombilla, Provincia y Departamento de Huancavelica, sin antecedentes penales, ni judiciales, conforme se aprecia de los mismos obrantes a fojas quinientos cincuenta y seis y setecientos veinticuatro respectivamente;

Del procesado ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN, se encuentra plenamente identificado a mérito del certificado de la RENIEC de fojas doscientos siete, de la que se aprecia que su documento nacional de identidad es el 19843375 de la que se aprecia que su fecha de nacimiento data del treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos, nacido en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, sin antecedentes judiciales conforme se aprecia de fojas 723.

De la procesada OLINDA RASHUAMAN CHAMORRO se encuentra plenamente identificado a mérito del certificado de la RENIEC de fojas doscientos seis, de la que se aprecia que su documento nacional de identidad es el 23241563 de la que se aprecia que su fecha de nacimiento data del treinta de marzo de mil novecientos setenta, nacido en el distrito de Vilca, provincia y departamento de Huancavelica, sin antecedentes penales, ni judiciales; conforme se aprecia de los mismos obrantes a fojas quinientos cincuenta y cuatro y setecientos veintidós respectivamente;

Del procesado SANTOS DAVID GARCIA BUENDIA, se encuentra plenamente identificado a mérito del certificado de la RENIEC de fojas doscientos ocho, de la que se aprecia que su documento nacional de identidad es el 21005170 de la que se aprecia que su fecha de nacimiento data del seis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, nacido en el distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, sin antecedentes penales, ni judiciales; conforme se aprecia de los mismos obrantes a fojas quinientos cincuenta y dos y setecientos veintidós respectivamente;

Del procesado HENRY TEOFILO CHUMPATE PARIONA, se encuentra plenamente identificado a mérito del certificado de la RENIEC de fojas doscientos diez, de la que se aprecia que su documento nacional de identidad es el 44055486 de la que se aprecia que su fecha de nacimiento data del ocho de setiembre de mil novecientos setenta y ocho, nacido en el distrito de Pangoa, provincia y departamento de Junín, sin antecedentes penales, ni judiciales; conforme se aprecia de los mismos obrantes a fojas quinientos cincuenta y tres y setecientos veintidós respectivamente;

**TERCERO:** DE LA DECLARACIONES INSTRUCTIVAS DE LOS PROCESADOS Y DEMAS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN EL PROCESO.

1.- Del procesado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, fluye del acta de entrevista preliminar de fojas sesenta y cuatro a sesenta y siete, que es un agricultor, y que los insumos químicos provienen de la ciudad de Huancayo habiendo sido cargado del ovalo de Jauja, suponiendo, que lo habrían cargado el chofer y su ayudante, porque cuando llego ya estaba casi terminado de cargar, siendo el encargado de transportar dicha carga (Ácidos Muriáticos) con destino al Rio ENE; y

que fue contactado a través de una persona de nombre “Fredy” a quien conoció hacia quince días, quien le dijo que si quería trabajar transportando una carga por la suma de un mil nuevos soles, aceptándole y entregándole el número telefónico para que se contactara con el conocido como “Juan”, llamándolo al día siguiente, preguntándole de donde era y si era cierto que Fredy lo había contactado, indicándole que sí, preguntándole que si quería transportar una carga de ácido muriático, de la ciudad de Huancayo hasta Puerto Anapaty – Rio ENE, ofreciéndole la suma de un mil nuevos soles, aunque refiere también que no tenía conocimiento del contenido de la carga, pero si sospechaba que se trataba de insumos ácido muriático; y que solo conoce a Santos David García Buendía desde hacía un año, no conociendo a ninguno de sus otros coprocesados, luego refiere que le había solicitado a Santos David Buendía García para que le buscara un local para descargar su carga, pero que no le había ofrecido ningún dinero. Declaración ratificada a fojas setenta y uno a ochenta, agregando que en ningún momento le indico sobre la contrata de su vehículo, y que solo le dijo que buscara un lugar donde descargar la carga; Agregando además que el dueño del camión no tiene nada de conocimiento de la carga porque solamente le había dicho que era para transportar cajas de sapolio y el chofer Walter Quispe Huamán, también es inocente porque no tenía nada de conocimiento de la carga, y tampoco ayudo con la carga de los paquetes, su esposa Olinda Rashuaman Chamorro, también es inocente, en cuanto a Santos David García Buendía y su cuñado Henry Teófilo Chumpate Pariona, tampoco tiene culpa, porque solamente los llamo para que busque un lugar para que descargar la carga sin saber que contenía; agrega también que no sabía que el llevar insumos químicos fiscalizados era un delito, que es la primera y última vez que comete ese error. Declaración ratificada a nivel judicial, conforme se desprende del Acta de fojas doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa y cuatro, donde señala que no conoce a sus coprocesados, con excepción de Santos David García Buendía, y que desconoce los nombres completos de Juan quien le entrego la carga; Asimismo fluye de su ampliación de declaración instructiva de fojas cuatrocientos cuatro, que si tenía conocimiento de lo que estaba transportando y que eran insumos químicos como ácido muriático y que él es el propietario de la carga y que lo compro en la ferretería de Huancayo y Jauja, y que lo vendería a distintas personas y que su destino final sería el Rio ENE, y que no dijo la

verdad porque la Policía de Mazamari le dijo que si decía la verdad se fundiría, ratificado también en juicio oral.

2.- **Del procesado WALTER QUISPE HUMANA**, conforme al Acta de entrevista personal de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, refiere que es chofer del camión de placa de rodaje WGK-579, en las rutas Lima-Huancayo y otros, dedicándose a esa actividad con ese vehículo desde hace veinticinco días, y que efectivamente esa carga lo recogió en el Ovalo de Jauja, desconociendo que contenía insumos químicos fiscalizados ácido muriático, no habiendo ayudado a cargar dichos paquetes al vehículo, habiéndose quedado en el volante y el propietario del vehículo fue quien le abrió la compuerta del camión; declaración tarifada en su manifestación de fojas ciento dos a ciento ocho, donde señala que únicamente de todos sus coprocesados conoce al dueño del carro señor ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN y a OLINDA RASHUAMAN CHAMORRO, su esposa, señalando además que la persona que realizaba el trato era el dueño del vehículo su coprocesado Huayhuarima Román, señalando además que los paquetes lo recogieron en el Ovalo de Jauja, donde siempre hay carga para la selva y Lima, de igual forma allí subió la persona de Martin Fernando Pérez Lázaro; agrega que cuando le preguntan que si tiene conocimiento de que transportar insumos químicos fiscalizados como ácido muriático y acetona está sancionado por la ley, contestando dice que no sabe que sea ilegal, no teniendo conocimiento del significado de Ácido Muriático y acetona, no conociendo esas sustancias, y que su esposa lo acompañó para visitar a su hermano Neptali Rashuaman Chamorro que vive en San Martín de Pangoa y trabaja en Satipo como Ingeniero Agrónomo, y que desconocía lo que transportaba, declaración ratificada a nivel judicial, conforme lo expuesto en su declaración instructiva de fojas doscientos setenta y ocho a doscientos ochenta y uno, ratificado también en juicio oral de fojas novecientos setenta y dos a novecientos setenta y seis.

3.- **De la Declaración de ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN**, fluye del acta de entrevista personal de fojas cincuenta y seis, quien refiere que trabaja con el vehículo de plaza WGK-579, que se encuentra a nombre de su señora esposa Ana Marial Lazo, realizando traslado de productos de Lima a Huancayo, de Lima Ayacucho a Cerro de Pasco y viceversa, y que Walter Quispe es su chofer y Olinda la esposa de

sus chofer, quien le pidió que la lleve para que conozca y visite a unos familiares, habiéndole consultado para llevarla, diciéndole que no había problema, habiendo sido contratado por Martin Pérez quien le dijo para llevar sapolio hasta San Martin de Pangoa, aceptándole porque de regreso pasaría por Pichanaki de donde trasladaría tablillas de madera y que únicamente fue contratado para realizar un flete y su error ha sido no revisar de que cosa esta llevando en las cajas, y que recién tomo conocimiento de lo que era cuando efectivos policiales lo intervinieron y sacaron de las cajas unas botellas de color oscuro que decía ácido muriático y fueron ellos quienes le comunicaron que ese producto estaba prohibido transportar, desconociendo el contenido de dichos insumos; Asimismo fluye de su manifestación de fojas ochenta y nueve a noventa y siete, que no conoce a sus coprocesados DAVID GARCIA BUENDIA y HENRY TEOFILO CHUMPATE PARIONA, y Fernando Pérez Lázaro fue el que lo contrato para llevar su carga, conociendo únicamente a Walter Quispe Huamán, por ser su chofer y a su esposa Olinda Rashuaman Chamorro, recién la conoció el día quince de febrero del dos mil nueve, señalando que salieron de Huancayo el quince de febrero del dos mil diez a las diecinueve horas con destino a Pichanaki llevando muebles (sillas y mesas) para restaurant de Tarma, en Pichanaki tenía una carga que recoger con destino a Ayacucho, en la ruta de Huancayo a Jauja, lo llamo Fernando Pérez, quien le dijo que tenía una carga en la entrada del Ovalo de Jauja y llegando a ese lugar a las veinte horas, donde esperaban tres sujetos, y preguntándoles por la carga le dijeron que `papel higiénico, cajas de sapolio selladas, pero con el logotipo con sello de sapolio, aceptándole, abre la compuerta del camión y ellos proceden a cargar demorando quince minutos, apareciendo luego Fernando Pérez, diciéndole ya vamos a viajar, subiendo a la cabina, donde estaba el chofer y su esposa quien estaba dormida en el camarote, dirigiéndose a Tarma, donde descargaron los muebles, diciéndole al chofer que descanse para que lo remplace en la ruta, procediendo a descansar y a las dos y treinta el chofer le dice que lo reemplace para que el descansara, continuando con la ruta y aproximadamente entre Pichanaki y Satipo, Fernando Pérez se baja, llegando a Mazamari, diciéndole que espera en la plaza de armas, esperando treinta minutos y no aparecía continuando con su destino hacia San Martin de Pangoa, deteniéndose en el Ovalo de San Cristóbal por personal de la

DIVOE VRAE “Los Sinchis” Mazamari, siendo intervenidos a las seis de la mañana aproximadamente cuando se trasladaban hacia San Martin de Pangoa, acercándosele un Sub Oficial preguntándole que llevas y solicitándole sus documentos, diciéndole que llevaba cajas de sapolio, haciéndole bajar a él y al chofer, abriendo la compuerta del vehículo subiendo a verificar y abriendo las cajas, sacando el ácido muriático, preguntándoles de quien era eso, indicándole que estaba llevando un flete, pidiéndole la boleta y la guía que no tenían, y haciéndole preguntas le dijo que era de Fernando Pérez, para que con personal policial se constituyan a San Martin de Pangoa para su ubicación, habiendo sido capturado el dueño del cargamento conjuntamente con otras personas; señalando además que desconocía que para transportar insumos tenía que contar con autorización de la DIRANDRO, desconociendo que el ácido muriático sirva para elaborar la droga, que solo había escuchado que la droga se elabora con kerosene; y que no se dedica a esa clase de trabajo, que es docente y que estaba aprovechando las vacaciones; Declaración ratificada en su declaración instructiva de fojas doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y siete, y en juicio oral a fojas novecientos cincuenta y seis a novecientos sesenta y uno.

4.- De **OLINDA RASHUAMAN CHAMORRO**, refiere en el acta de entrevista personal de fojas sesenta y uno a sesenta y tres, que se dedica a la agricultura, que es esposa de Walter Quispe Human, y Andrés Huayhuarima es el dueño del carro donde viajaba, no conociendo a los otros coprocesados como son Martin Pérez Lázaro, Santos David García Buendía y Henry Teófilo Chumpate Pariona, desconociendo donde y como subieron la carga al vehículo, porque iba durmiendo en la cabina del vehículo, esto es detrás del chofer, asimismo refiere que no tenía conocimiento de que en el camión había ácido muriático, solo sabía que llevaban sillas y mesas hacia Tarma. Ratificada en su declaración de fojas noventa y ocho a ciento uno, donde refiere además que es la primera vez que acompaña a su esposo, porque él se dirigía a la selva, y como tiene familiares en la selva quería aprovechar ese viaje para poder visitar a su hermano quien vive en San Martin de Pangoa, y que desconocía que en el vehículo llevaban ácido muriático y acetona, solamente sabía que llevaban sillas y mesas para Tarma. Asimismo refiere que desconoce que es tráfico ilícito de drogas y transporte de insumos químicos fiscalizados, que nunca ha tenido problemas respecto

de tráfico ilícito de drogas, no teniendo antecedentes judiciales ni penales, de ninguna clase, declarándose inocente de los cargos imputados, ratificándose de igual forma en su declaración instructiva de fojas trescientos diecinueve a trescientos veintiuno y juicio oral respectivamente.

5.- Del Acta de entrevista personal de **SANTOS DAVID GARCIA BUENDIA** de fojas cincuenta y uno, de la que se desprende que es agricultor y comerciante en la localidad de San Martín de Pangoa – Satipo, manifestando que conoce a su coprocesado HENRY TEOFILO CHUMPATE PARIONA, porque es su cuñado, a Fernando Pérez Lázaro lo conoce de vista, no tiene amistad ni enemistad, únicamente él viene a consumir al restaurant de su esposa y a sus demás coprocesados no los conoce, que no es propietario de los insumos químicos fiscalizados comisados, que la persona de Martín Pérez lo llamo vía telefónica solicitándole el servicio de flete, y preguntándole por el tipo de mercadería solo recibió como respuesta que era una mercadería delicada, no habiendo quedado en ningún precio, ni el lugar a donde tendría que llevar la mercadería, por lo que fue acompañado con su cuñado Henry Teófilo Chumpate Pariona, para verificar la carga, porque Martín Pérez Lázaro le dijo que la carga estaba en San Martín de Pangoa, circunstancias en que fue detenido por parte del personal policial, cuando estaban caminando, circunstancia en que hace su aparición el camión intervenido donde Martín Pérez Lázaro, abre la puerta del camión y lo llama para subir a la cabina del camión encontrándose en el interior personal policial, trasladándolos a la base policial, agregando que nunca ha realizado transporte de droga; Declaración ratificada a fojas ochenta y uno a ochenta y ocho, agregando que Fernando Pérez Lázaro llamo a su esposa el día lunes quince de febrero, diciéndole que quería contactarse con él para el servicio de flete, pidiéndole su número telefónico y ella se lo dio, llamándole ese mismo día a su celular, para que él haga un servicio de flete porque tiene un vehículo WIPO que puede cargar un mil quinientos kilos, que sirve para transportar productos de primera necesidad diferentes rutas aledañas a San Martín de Pangoa, aceptándole, pero que van a ver primero la carga de que se trata, llamándole por teléfono y diciéndole que vaya a la salida del centro poblado San Ramón de Pangoa, suplicándole que vaya con su vehículo a dicho lugar, a lo cual acepto pero sin su carro, yendo en compañía de su cuñado

Chumpate Pariona, porque le pidió que lo acompañara para ver de qué se trataba el flete, donde llegaron y no se encontraba el señor Martin Fernando Pérez Lázaro, procediendo a llamarlo por el motivo de su ausencia, donde le contesto y él le dijo que no estaba para perder tiempo y cortándole la llamada decidió regresarse al restaurant de su conviviente en compañía de su cuñado, cuando avanzo dos cuadras y media del lugar volvió a llamar a su celular Martin Pérez Lázaro, diciéndole que ya está llegando y que el camión era de color verde, apareciendo el camión a veinte metros aproximadamente del lugar pasándose, fue ahí donde el camión se detuvo y el señor Martin Pérez abre la puerta del camión para llamarlo, diciéndole que vaya hasta el camión, acercándose con su cuñado, en ese momento la Policía los interviene subiéndolos al camión juntamente con su cuñado Chumpate Pariona, llevándoselos a la Unidad Especializada Anti Drogas. Agrega que cuando le dijo que era una carga delicada se le vino a la mente que era algo malo, por ese motivo tenía que constatar que tipo de carga era para transportar; que nunca realizo ningún servicio de transporte para Martin Pérez Lázaro. Declaración ratificada en su declaración instructiva de fojas cuatrocientos nueve a cuatrocientos diez y en juicio oral respectivamente.

6.- Fluye del Acta de entrevista personal de **HENRY TEOFILO CHUMPATE PARIONA**, de fojas sesenta y ocho a setenta, quien refiere que el día dieciséis de febrero del dos mil diez, a las siete de la mañana, su cuñado Santos David García Buendía, le pide el servicio de acompañarlo al CC.PP de San Ramón de Pangoa, diciéndole que quiere ir a ver una carga que iba a llegar para hacer un flete, llegando al lugar a las siete y treinta y como no había nada estaban regresándose a Pangoa, en ese momento su cuñado recibe una llamada en el cual le decían que ya estaban viniendo y en ese instante apareció el camión color verde, acercándose porque una persona de sexo masculino llamo a su cuñado sacando la mano del camión, fue en ese instante que su cuñado se acerca, sube al camión y es intervenido, así como a él, trasladándolo a la dependencia policial; que no escucho en ningún momento que el trabajo era con insumos químicos; señala además que no conoce a sus coprocesados, con excepción a su cuñado SANTOS GARCIA BUENDIA, por ser esposo de su hermana; que tampoco tiene conocimiento que la acetona y ácido muriático sirva

para la elaboración de pasta Básica de cocaína y tampoco conoce ningún insumo químico; que tampoco sabía con quien había realizado tratos su cuñado; Declaración ratificada en su declaración instructiva de fojas cuatrocientos doce y cuatrocientos trece y juicio oral respectivamente.

7.- De las **Confrontaciones** entre los procesados: Entre Pérez Lázaro, Martin Fernando con Andrés Huayhuarima Román; entre Pérez lázaro, Martin Fernando y Walter Quispe Humana; entre Walter Quispe Humana y Andrés Huayhuarima Román; entre Andrés Huayhuarima Román y Pérez Lázaro Martin Fernando, respecto de las cuales puede apreciarse que cada cual mantenía su posición.

8.- **De la Hoja de antecedentes Policiales de fojas trescientos setenta y ocho a trescientos ochenta**, puede apreciarse que ninguno de los otros coprocesados con excepción de la persona de **WALTER QUISPE HUAMAN**, tendría antecedentes policiales, los mismos que se descartan por su fecha de nacimiento y el nombre de sus padres, que no le corresponden de acuerdo a sus generales de ley y ficha de RENIEC, ya que el procesado ha nacido el veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el distrito de Accomilla, en la Provincia y Departamento de Huancavelica y sus padres son Serafina y Guillermo, y NO como refieren dichas hojas como son que habría nacido el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el Callao, padres: Cleto y Margarita, o veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en Ayacucho, sus padres: Aniceto y Asunciona, consecuentemente sería un **HOMONIMO**,

9.- DEL REGISTRO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, de fojas trescientos diez, se verifica que ninguno de los coprocesados tendría viajes al extranjero, con excepción del coprocesado **WALTER QUISPE HUAMAN**, los mismos que se descartan por su fecha de nacimiento y documento de identidad, que no le corresponden de acuerdo a sus generales de ley y ficha de RENIEC, ya que el procesado ha nacido el veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el distrito de Accomilla, en la Provincia y Departamento de Huancavelica y su documento de identidad es 20100598 y NO como refiere dicha hoja como son que habría nacido el quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos con

PASAPORTE 4775332 y DNI N° 27948918 o 24948918, o 09862855 consecuentemente sería un HOMONIMO.

10.- De la Declaración testimonial de doña **MARIELA GLADYS CHUMPATE PARIONA**, en juicio oral a fojas mil ochenta y dos a mil ochenta y cuatro, quien ratifica que tiene un Restaurant, a donde concurría Martin Pérez Lázaro a consumir y un día él le pidió su número telefónico, como varias personas se lo piden, y así fue que le llamo el quince de febrero del dos mil diez, pidiéndole el número de su esposo, diciéndole que quería que le haga un flete diciéndole ella que lo hable con su esposo.

11.- De la Declaración testimonial de **SABINO PORTELLA BRUÑO**, efectivo policial de fojas mil setenta y nueve a mil ochenta y dos, quien refiere que cuando vieron y abrieron y procedieron a extraer los productos, se percibió el olor a acetona, cuando ya estaban en la Base, reseñando además la forma del operativo y el apoyo que brindaron los intervenidos y que coadyuvo en la captura de Martin Pérez Lázaro y los otros coprocesados.

12.- **Actas de Registro Vehicular y Comiso de Insumos químicos y productos Fiscalizados**, de fojas ciento diecisiete a ciento diecinueve, de las que se verifica la incautación de gran cantidad de insumos químicos como ácido clorhídrico y acetona y su pesaje conforme al acta de apertura, extracción de muestras, pesaje y lacrado de insumos químicos de fojas ciento veinte a ciento veintiocho y su confirmatoria conforme al Dictamen Pericial de Ingeniería Forense de Fojas ciento veintinueve.

#### **CUARTO. SUBSUNCIÓN:**

Los hechos descritos han sido calificados dentro de lo dispuesto por el artículo 296 – TERCER PARRAFO – ampliación en el 296 B del Código Penal, que señala:

“El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos, sin contar con las autorizaciones o certificaciones respectivas, o

contando con ellas hace uso indebido de las mismas, con el objeto de destinarlos a la producción, extracción o preparación ilícita de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa”.

#### **FORMAS AGRAVADAS:**

**ART. N° 297.-** “La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 4, 5 y 8 cuando:

2.- “Si el agente tiene profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza”.

6.- “El hecho es cometido por tres o más personas....”

#### **QUINTO. JURISPRUDENCIA:**

1. “Tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función a la cantidad y dañosidad de la droga incautada, así como a la magnitud o entidad del hecho delictivo y el número de individuos que han participado en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad”. Sala Penal Permanente. R.N. 1766-2004. Callao. Revista Peruana de doctrina y jurisprudencia penales. N° 5, Lima, 2004, p 371.

2. En el delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad agravada por la pluralidad de intervinientes, el conocimiento, es un elemento esencial que debe estar presente y ser ponderado por el órgano jurisdiccional. Si quien participa en el hecho, como parte de un plan determinado, no conoce que en el mismo intervienen o necesariamente intervendrán por lo menos tres personas, incluida el, no será posible ser castigado por dicha agravante. **Acuerdo Plenario N° 03-2005/CJ-116.**

3. La sola existencia o concurrencia, sin más, de una pluralidad de agentes (tres o más) en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas no tipifica la circunstancia agravante del artículo 297 inc. 6 del Código Penal, pues tal consideración violaría el principio de proscripción de la responsabilidad objetiva. Es necesario que exista

concierto entre por lo menos tres participantes. Cada uno de ellos debe conocer y contar con que están participando por lo menos tres personas en la comisión del delito para que se considere que su conducta puede ser subsumida en esta agravante.

**Acuerdo Plenario N° 03-2005/CJ-116.**

#### **SEXTO. ANALISIS FACTICO JURIDICO VALORATIVO.**

**A)** El delito de Tráfico Ilícito de Drogas, constituye un hecho despreciable a la conciencia social de la población y ocasiona un daño calificado a la sociedad, genéricamente este delito agrede a la salud pública como bien jurídico, y los efectos de esta agresión incide directamente en la salud física y mental de la persona humana; y ello es resultado de los insumos de que se proveen los perversos, como son el ácido clorhídrico, la acetona, para la fabricación de la pasta básica de cocaína, el clorhidrato de cocaína, etc.

**B)** El fenómeno delito como conducta humana subjetivo objetivo exteriorizada en el mundo material, es un todo, pero dentro de ese todo esencial y fenomenológico (subjetivo y objetivo), se deben distinguir aspectos esenciales y no esenciales, aspectos principales y secundarios. Los aspectos esenciales, trascendentales o principales son aquellas sin cuya existencia el delito no puede darse, no puede demostrarse o probarse; en cambio los aspectos no esenciales secundarios o accesorios, hacen referencia a situaciones circunstanciales prescindibles, las que a efectos de la existencia del delito pueden darse o no darse, los que para demostrar el delito pueden estar o no estar sin que varíe fundamentalmente la existencia o inexistencia de la conducta acaecida y su modalidad concreta.

**C)** Un aspecto importante en la sentencia, es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el Juzgador. Para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. En consecuencia, si el principio de presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, se da pase a la aplicación de las sanciones penales. El derecho constitucional a la presunción de inocencia de la persona, impone constatar que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba así como que la actividad probatoria de cargo sea suficiente, para lo cual se

hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen un resultado suficientemente revelador tanto del hecho punible como de la responsabilidad del acusado.

**D)** En ese sentido Conde Pumpido Touròn afirma que: **“El derecho de presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en el proceso penal pueda formularse sobre la base de una prueba de este tipo”** por lo que deben satisfacer al menos dos exigencias: a) Los hechos base o indicios que deben estar acreditados y no pueden tratarse de meras sospechas. b) El órgano Jurisdiccional debe explicar el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios llega a la convicción sobre la existencia del hecho delictivo y la participación de los acusados. La inducción o inferencia deber ser razonable.

**E)** En el caso de autos de los medios probatorios incorporados al proceso y en virtud de lo discernido precedentemente, ha sido posible llegar a las siguientes conclusiones:

1) Que la acusada OLINDA RASHUAMAN CHAMORRO, fue intervenida en forma accidental, por encontrarse circunstancialmente en el lugar de los hechos, ya que por simple lógica es imposible que su conviviente su coprocesado WALTER QUISPE HUAMAN, con quien mantiene una unión convivencial de más de quince años y con dos hijos menores de edad, la expusiera adrede, llevándola con él a sabiendas que transportaba insumos químicos, máxime los mecanismos de control en el trayecto de Huancayo a San Martín de Pangoa, además de que ninguno de sus coprocesados la conocía, con excepción del dueño del vehículo Andrés Huayhuarima Román, quien recién la conoció el mismo día quince de febrero, cuando su chofer le pidió que lo acompañaría en ese viaje, porque quería conocer y visitar a su hermano en San Martín de Pangoa.

2) Respecto de los procesados SANTOS DAVID GARCIA BUENDIA y HENRY TEOFILO CHUMPATE PARIONA, a mérito de las declaraciones vertidas por ellos, efectivamente hay vinculación parental, por ser este último hermano de la conviviente del primero de los nombrados García Chumpate, y que dicha conviviente tiene un negocio, como es un Restaurant abierto al público, con RUC N° 10438645867, conforme la documentación de la SUNAT que corre en autos, del que se vale el procesado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, para obtener el

número telefónico de su ahora coprocesado SANTOS DAVID GARCIA BUENDIA, quien cuenta con un vehículo WIPO, que lo utiliza para atender el transporte de víveres dentro de dicho ámbito San Martín de Pangoa o sacar productos de su chacra, y que dicha persona debe haber tomado conocimiento de la existencia de ese vehículo, por cuanto a veces lo dejaba en las afueras de su restaurant, lo cual guarda relación lógica con las versiones coherentes que han brindado los citados procesados y la testigo referida, y más aún que estos fueron intervenidos en la vía pública, sin tener contacto directo con la mercancía que se transportaba como son los insumos químicos, contrastada con sus declaraciones cuando han referido de forma uniforme que no sabían que carga pretendía su coprocesado que transportara, por eso fueron sin vehículo, para verificar previamente de que carga se trataba, por tanto se infiere de que han sido diligentes por cuanto verificarían previamente la carga que pretendían que transportara al río ENE, y que la presencia de CHUMPATE PARIONA, a criterio del colegiado, también ha sido circunstancial, por cuanto está debidamente acreditado que dicha persona realiza otras actividades laborales y que simplemente acompañaba a SANTOS GARCIA, porque este se lo pidió sin precisarle que tipo de carga recogerían.

3) En cuanto a los procesados **WALTER QUISPE HUAMAN** y **ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN**, chofer y propietario del vehículo, respecto de sus declaraciones uniformes y coherentes no se advierten conexión alguna con su coprocesado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, Y que simplemente le prestaron el servicio de transporte, quienes si bien no han sido diligentes en verificar la carga que transportarían por cuanto estaban dentro de cajas cerradas, con logotipos de sapolio, papel higiénico, etc., conforme se desprende de las actas de Registro Vehicular y comiso de insumos químicos y productos fiscalizados y la declaración del testigo efectivo policial en el juicio oral, quien refirió que cuando se hizo la incautación y en la base cuando tuvieron que abrir las cajas, recién se percibió los olores que desprenden los insumos químicos, como la acetona, contrastado con la declaración del procesado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, quien refiere que en ningún momento les hizo de conocimiento de sus coprocesados que eran insumos químicos los que estaban transportando, consecuentemente a criterio de la

Juzgadora no hay suficientes medios de prueba que lo vincule con el citado procesado y con la imputación formulada.

4) Respecto del procesado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, fluye de los actuados que el citado procesado es confeso de la imputación formulada en su contra conforme sus declaraciones a nivel policial, judicial y en juicio oral, donde ha mantenido que conocía de los insumos químicos, máxime su condición de propietario del mismo.

**F) BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** En delitos de esta naturaleza el bien jurídico protegido es la salud pública, entendiéndose que la posesión y transporte de estos insumos, realizados en zonas de elaboración de droga, traerá consigo el incremento de la producción de droga y por consiguiente una seria afectación al bien jurídico protegido.

**G) SUJETO ACTIVO:** En el presente caso esta fehacientemente acreditado la responsabilidad penal del procesado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, conforme lo discernido precedentemente.

**H) SUJETO PASIVO:** Es el estado Peruano como único titular del bien jurídico tutelado, salud pública y ha sido debidamente representado por la Procuraduría y su representante en Juicio Oral.

**I) OBJETO MATERIAL DEL DELITO:** Está constituido por los insumos químicos fiscalizados que han sido materia de incautación, e identificados con la pericia química ya citada.

**J) ACCIÓN TIPICA:** En este caso, está dado por la posesión y transporte que se realizaba de los insumos químicos fiscalizados.

**K) TIPO SUBJETIVO:** Se trata de la conducta dolosa del procesado ya mencionado.

**L) CONSUMACIÓN:** Al ser un delito de peligro, se consuma desde el momento en que se posee o se inicia el transporte de los insumos químicos fiscalizados y estando a que tanto el chofer como el propietario del vehículo desconocían que llevaban los insumos químicos conforme lo discernido precedentemente, recayendo la responsabilidad únicamente en la persona de MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, respecto de quien se ha establecido responsabilidad penal y conforme a su

propia declaración y aceptación el destino al cual se llevaban los productos, como el río ENE, está ubicado en una zona de manifiesta dedicación a la producción de droga.

**M)** En este sentido nos encontramos ante una conducta **TÍPICA**, es decir que los hechos coinciden con los elementos del tipo penal investigado, respecto únicamente de MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO.

**N)** Respecto a la **AGRAVANTE** citada en la subsunción, es decir, es necesario establecer conforme a la jurisprudencia y acuerdo plenario, si existió o no “**concertación**”, a efectos de establecer la participación de tres personas o más personas, debiendo demostrarse o probarse de manera objetiva que cada uno de ellos debió conocer y contar con que están participando por lo menos tres personas. En este sentido, conforme lo discernido precedentemente, habiéndose establecido la responsabilidad única del procesado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, cabe la **DESVINCULACIÓN** de la agravante con la que ha sido procesado, previsto en el inciso 2 y 6 del artículo 297° del Código Penal y aplicarse únicamente el tipo base del **TIPO PENAL** materia de juzgamiento previsto y sancionado en el artículo 296-B que subsume lo establecido en el tercer párrafo del artículo 296 de la citada norma sustantiva.

**O)** De autos se aprecia que no se ha deducido causas de justificación, por lo mismo la conducta del procesado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO es **ANTI JURIDICA**.

**P)** Respecto a la culpabilidad deben concurrir los tres elementos: **a) Causas de inimputabilidad**; el encausado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO único responsable a la fecha de los hechos no era menor de edad, no presentaba ninguna anomalía psíquica o grave alteración de la conciencia o la percepción, por lo que es válido atribuirle responsabilidad penal; **b) Conciencia de antijuridicidad**, requiere que el autor haya tenido la posibilidad de conocer que el hecho imputado es punible, por lo que en el presente caso, debe valorarse el respeto por el bien jurídico, salud pública considerado como parte de nuestro Estado de Derecho, tal es así, que es función importante del Estado tutelar dicho derecho, ante lo cual el derecho penal interviene en aplicación de los principios de fragmentariedad y subsidiariedad, tipificando solamente aquellas conductas antisociales graves que pongan en peligro o

lesionen el bien jurídico lo cual es de conocimiento del ciudadano promedio, en el caso de autos, el procesado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, si bien tiene instrucción suficiente, al haber cursado estudios secundarios hasta el tercer año de educación secundaria, le permite conocer que el transporte de los insumos químicos fiscalizados es delito, los mismos que los llevaba camuflado haciendo incurrir en error a sus coprocesados, quienes luego de una ardua defensa y contradictorio han logrado demostrar su irresponsabilidad penal en los hechos materia de investigación; de otro lado no se aprecia que concurra algún error de prohibición o error de comprensión culturalmente condicionado, aun cuando haya alegado en su defensa su formación cultural en un ámbito donde no alcanza el apoyo social del Estado. c) **Exigibilidad de comportarse de acuerdo a derecho**; con relación a este elemento, debe entenderse que los ciudadanos al encontrarse en un estado de derecho, se encuentran bajo el IUS PUNIENDI del estado, por lo que tiene el deber de comportarse de acuerdo a las normas impuestas y se basa en la **exigencia de poder actuar de otro modo**, lo cual en el presente caso concurre, pues al procesado, le era exigible un proceder diferente, es decir no transportar insumos que sirven para ocasionar perjuicio a la salud, luego de servir para el proceso u obtención de drogas. **Q)** Se concluye, en este orden de ideas que la conducta del procesado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO es TIPICA, ANTIJURIDICA y CULPABLE. Por lo que debe imponerse la pena correspondiente.

**SEPTIMO:** Fluye de los actuados que en principio los procesados fueron denunciados con el fundamento de derecho previsto en el artículo 296° tercer párrafo del Código Penal y luego mediante ampliación de denuncia se impetro como fundamento de derecho el artículo 296-B, con la misma argumentación de la primigenia, y conforme lo discernido precedentemente, la conducta del procesado se circunscribe expresamente al tipo penal contenido en el artículo 296-B de la citada norma sustantiva, dado que se le imputa la posesión y el transporte de los insumos químicos consecuentemente la conducta del procesado se circunscribe con mayor precisión en el tipo penal de la ampliación, consecuentemente carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del tipo penal, contenido en el tercer párrafo del artículo

296 del Código Penal, más aun que el tipo penal de la ampliación ha sido recogida en la acusación fiscal.

### **OCTAVO. GRADUACIÓN DE LA PENA REPARACIÓN CIVIL:**

#### **PENA.**

El Fiscal Superior solicita **QUINCE AÑOS** de pena privativa de libertad. Para la imposición de la pena se tiene en cuenta las circunstancias en las que se suscitaron los hechos, advirtiéndose que el procesado fue intervenido cuando traslada los insumos químicos, utilizando a terceras personas como al dueño del vehículo y al chofer quien circunstancialmente estuvo acompañada de su esposa, su coprocesada; de igual forma a las personas que contacto para que traslade sus productos a otro lugar del que había contratado con el dueño y chofer primigenio; de otro lado, debe tenerse presente que el procesado acepta los cargos más no la agravante, conforme a los fundamentos de su solicitud de desvinculación y declaración en el juicio oral, destacando su confesión tardía, ya que tuvo la hidalguía de reconocer le hechos y su responsabilidad única en el transporte de los insumos, con desconocimiento de sus coprocesados, conforme se desprende de su ampliación de declaración instructiva de fojas 404 y de los actos procesales realizados en el decurso del proceso, por cuanto de alguna forma ha coadyuvado con la administración de justicia, considerándose además que no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales, como se constata de las certificaciones que forman parte de la investigación judicial, es decir es primario en la comisión de este delito. Además, el procesado si bien no ha reconocido ser el propietario de los insumos, tenía pleno conocimiento de sus actos ilícitos y ha inducido a participar a los demás procesados, por lo que le corresponde la imposición de una pena que permita prever que no volverá a incurrir nuevamente en otro acto ilícito.

#### **REPARACIÓN CIVIL.**

El monto de la reparación civil solicitado por el Ministerio Público es de diez mil nuevos soles, en forma solidaria entre todos, por su parte la procuraduría solicita la suma de un millón ochocientos mil nuevos soles y noventa mil nuevos soles respectivamente, y atendiendo a la capacidad económica del procesado, la cantidad

de insumos y al daño que pudo haberse ocasionado sino se incauta esa gran producción de insumos, consecuentemente esta debe determinarse conjuntamente con la pena a imponerse al agente, según lo establece el artículo noventa y dos y noventa y tres del Código Sustantivo, debiendo guardar relación y proporcionalidad al daño ocasionado.

**MULTA:**

De otro lado el delito tipo contra la salud pública en la modalidad de **TRAFICO ILICITO DE DROGAS – insumos fiscalizados** – está sancionado con una pena accesoria de días **multa**, por lo que debe determinarse el ingreso diario del acusado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, **resultando** una suma promedio mensual de TRESCIENTOS nuevos soles, por lo que siendo así tiene un ingreso diario de **DIEZ** nuevos soles, con los que cubre sus propias necesidades, por ello debe tenerse en cuenta el veinticinco por ciento de la misma y como tal el promedio diario que expresa el artículo cuarenta y tres del código penal es de nuevos soles con cincuenta céntimos.

**NOVENO:** Respecto del vehículo, que refiere el Procurador Público, no debió entregarse a su propietario, por haberse encontrado en el los insumos químicos, al respecto cabe destacar que mediante resolución número siete de dieciséis de marzo del dos mil diez, de fojas trescientos tres, el Juez de la causa, ordeno su desafectación y entrega a su propietario, el mismo que ha sido confirmado por el Superior en grado mediante auto de vista de diecisiete de noviembre del dos mil diez, obrante a fojas setecientos sesenta y siete a setecientos sesenta y nueve consecuentemente ya no corresponde emitir alguno, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece: “Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa Juzgada”

**DECISION:** Por los fundamentos, en aplicación de los artículos 11°, 12°, 23°, 45°, 46°, 92°, 296 – B del Código Penal y de conformidad con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, con sujeción a la Constitución y a la Ley,

apreciando los hechos y las pruebas de acuerdo a la sana crítica, la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín;

**FALLAMOS:**

**1. DECLARANDO** carente de objeto emitir pronunciamiento respecto de la imputación con respecto al tipo penal consignado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal.

**2. DECLARANDO FUNDADA** la desvinculación penal solicitada por el acusado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, del tipo penal agravado del inciso 6) del artículo 297°, al tipo base artículo 296-B del Código Penal.

**3. ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a los procesados WALTER QUISPE HUAMAN, ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN, OLINDA RASHUAMAN CHAMORRO, SANTOS DAVID GARCIA BUENDIA y HENRY TEOFILO CHUMPATE PARIONA, en virtud de las consideraciones precedentes, por la comisión del delito contra la salud pública – **TRAFICO ILICITO DE DROGAS EN FORMA AGRAVADA**, en la modalidad de PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL TID, ADQUISICIÓN, TRANSPORTE Y DESVIO DE INSUMOS QUIMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE DROGAS en agravio del **ESTADO PERUANO** en consecuencia **OFICIESE** al Director del Centro Penitenciario para la inmediata libertad de los sentenciados Walter Quispe Huamán, Andrés Huayhuarima Román, salvo que pese sobre ellos algún otro mandato de detención por algún otro órgano jurisdiccional; y **ORDENARON** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se **ARCHIVE** definitivamente el presente proceso y se **ANULEN** los antecedentes policiales y judiciales de los citados procesados, remitiéndose para el efecto copias pertinentes a las instituciones señaladas por ley; y

**4. CONDENANDO** al procesado **MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO**, cuyos generales de ley se han discernido en considerativas precedentes, por la comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de **TRAFICO ILICITO**

**DE INSUMOS QUIMICOS** en agravio del **ESTADO PERUANO**, en consecuencia, se **IMPONE** a MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO, **SIETE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, que considerando que se encuentra privado de su libertad desde el dieciséis de febrero del dos mil diez, según papeleta de detención de fojas treinta y siete, vencerá el quince de febrero del dos mil diecisiete.

5. Asimismo se le condena al pago de **SESENTA DIAS MULTA**, que pagara el sentenciado en el plazo de treinta días de consentida o ejecutoriada la presente resolución a favor del tesoro público.

6. **FIJAMOS** el monto de la reparación civil en la suma de **CINCO MIL** nuevos soles, a pagar por el sentenciado en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

7. Consentida o ejecutoria que sea esta condena dispusieron se lleven a cabo las siguientes diligencias:

a. Se **REMITA** el boletín y testimonio al registro de condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República en número de tres, bajo responsabilidad del personal de secretaria.

b. Se remita testimonio de condena a la Dirección del establecimiento penal para que organice el expediente administrativo, conforme al artículo diez del Código de Ejecución Penal, e informe trimestralmente al órgano jurisdiccional de la intervención judicial de la pena de todo lo relacionado con dicha ejecución como son: medidas disciplinarias, traslados, tratamientos penitenciarios, etc., bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

c. Se remita por el sentenciado a pena efectiva otro de testimonio de condena a la dirección Región Centro del INPE en esta ciudad;

d. Se entregue un testimonio de condena al sentenciado, por secretaria, debiendo dejarse constancia en autos.

e. Se remita auto de condena al juzgado de origen, para que organice el expediente de intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre el sentenciado, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil, debiendo el juzgado dar cuenta de su recepción y cumplimiento a esta Sala.

f. Se comunique de la sentencia a RENIPROS y a la entidad policial que ha ejecutado la investigación preliminar para que disponga la anotación donde corresponda.

8. Respecto del vehículo, estese a lo discernido precedentemente.

**NOTIFIQUESE.**

Sres.

León Ramírez.

Mapelli Palomino.

Domínguez Toribio.

**Anexo 4.B.**  
**Corte Superior de Justicia de Junín**  
**Sala Penal de Apelaciones de y Liquidadora de Satipo**

**EXPEDIENTE** : 00018-2010-0-1508-JM-PE-01

**RELATOR** : GUTIERREZ CARHUAMACA SIXTO ANDRES

**MINISTERIO PÚBLICO** : 1ra FISCALIA MIXTA DE SATIPO

  

**IMPUTADO** : QUISPE HUAMAN WALTER

**DELITO** : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

  

: PEREZ LAZARO MARTIN FERNANDO

**DELITO** : FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS

  

: HUAYHUARIMA ROMAN ANDRES

**DELITO** : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

  

: RASHUAMAN CHAMORRO OLINDA

**DELITO** : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

  

: PEREZ LAZARO MARTIN FERNANDO

**DELITO** : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

  

: RASHUAMAN CHAMORRO OLINDA

**DELITO** : FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS

  

: GARCIA BUENDIA SANTOS DAVID

**DELITO** : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

  

: GARCIA BUENDIA SANTOS DAVID

**DELITO** : FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS

  

: CHUMPATE PARIONA HENRY TEOFILO

**DELITO** : FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS

  

: CHUMAPTE PARIONA HENRY TEOFILO

**DELITO** : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS



2. Tramitado el proceso conforme a su naturaleza, vencidos los términos de investigación, el señor Fiscal Provincial emite su dictamen final que obra de fojas setecientos ochenta y cinco a setecientos ochenta y nueve, así como el Juez Penal emite informe final que obra de fojas setecientos noventa y uno a setecientos noventa y cuatro; elevándose los autos a la Sala Mixta, y con el dictamen acusatorio del Fiscal de fojas ochocientos treinta y uno a ochocientos cuarenta y cinco, se dicta el auto enjuiciamiento a fojas ochocientos cuarenta y nueve a ochocientos cincuenta y uno; realizándose el juicio que se desarrolló conforme a las actas respectivas y teniendo a la vista las conclusiones de ambos ministerios, habiéndose votado las cuestiones de hecho, el estado de la causa es la de pronunciar sentencia.

Asimismo mediante sentencia que obra de folios mil ciento treinta y seis a mil ciento cincuenta y nueve se absolvió de la acusación fiscal a los acusados WALTER QUISPE HUAMAN, ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN, OLINDA RASHUAMAN CHAMORRO, SANTOS DAVID GARCIA BUENDIA y HENRY TEOFILO CHUMPATE PARIONA y condena al acusado MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO; estando a ello se eleva en vía del recurso de nulidad a la Corte Suprema de Justicia y mediante Ejecutoria Suprema que obra de folios mil doscientos veinte a mil doscientos treinta y nueve en la que declararon nula en el extremo de la absolución de los procesados WALTER JAVIER QUISPE HUAMAN y ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN, ordenando que se lleve a cabo un nuevo juicio; siendo el estado de emitir sentencia.

### **CALIFICACIÓN:**

En la formalización de denuncia, auto apertorio de instrucción y en la acusación fiscal, se califican los hechos como: Delito contra la Salud Pública – tráfico ilícito de drogas – promoción y favorecimiento al TID. Transporte y desvió de IQPF para la elaboración de drogas en su forma agravada y básica, en agravio del estado Peruano, que se encuentra tipificado en el artículo 296° tercer párrafo, 296 B (Ley 29037), 297° inciso 2 y 6 primer párrafo del código penal, que establece:

**Artículo 296° del Código Penal – tipo base.-** “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas

mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4)”.

El que provee, produce, acopie o comercialice materia primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueve, facilita o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa.

**Artículo 296-B del Código Penal – Tráfico ilícito de insumos químicos y productos:** “El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos, sin contar con las autorizaciones o certificaciones respectivas, o contando con ellas hace uso indebido de las mismas, con el objeto de destinarlos a la producción, extracción o preparación ilícita de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa”.

**Artículo 297º del Código Penal – inciso 6:** “El hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicado al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración”.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: CARGOS INCRIMINADOS:** El señor Fiscal Superior hizo saber los cargos que pesan en contra de los acusados:

- a) WALTER JAVIER QUISPE HUAMAN: “Que en su condición de chofer del vehículo con placa de rodaje WGK – 579, tenía conocimiento de la mercancía que se encontraba transportando, toda vez que refiere haber realizado la carga detrás de una vivienda en el ovalo de jauja, ya que unos sujetos se acercaron hacia su persona, indicándole que tenían una carga para ser llevado hasta san Martín de Pangoa; manifestándole eso a su coprocesado Andrés Huayhuarima; procediendo luego cargar y una vez terminado sus

coprocesados Andrés Huayhuarima Román, Walter Quispe Huamán, Martín Fernando Pérez Lázaro, Olinda Rashuaman Chamorro – viajaron conjuntamente en la cabina del vehículo; conforme se tiene de su declaración a nivel preliminar de fojas 102/106 llevada a cabo con todas las garantías legales; para luego ser intervenido el día 16 de febrero de 2010 a las 06:30 horas en la carretera marginal Mazamari – Puerto Ocopa a la altura del Ovalo San Cristóbal; encontrándosele en flagrante delito conforme al acta de Registro Vehicular y comiso de insumos químicos y productos fiscalizados de fojas 117/119”.

Según la citada Fiscalía Superior estos hechos están calificados, previstos y penados en el artículo 296° tercer párrafo, 296° inciso B, 297° inciso 6, solicitando que se le imponga la pena privativa de libertad de QUINCE AÑOS.

b) ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN: “Quien es profesor nombrado desde 1983 hasta la fecha y que labora en la institución educativa N° 36188 Ccarabamba – Acobamba – Huancavelica; siendo que el día de su intervención tenía la condición de propietario del vehículo de placa de rodaje WGK-579 y copiloto y que dicho vehículo se encontraba transportando insumos químicos fiscalizados, conforme se tiene del dictamen pericial de Ingeniería Forense N° FQ146/10 de fojas 129; habiendo sido el de Huancayo; pactando el lugar donde se recogería el cargamento y el costo que tendría el transporte hasta la ciudad de San Martín de Pangoa; ascendiendo el monto a s/ 1800.00 soles; pago que no se realizaría hasta llegar a dicha ciudad. Asimismo, en el ovalo de Jauja cargaron la mercancía, para luego hacer su aparición su coprocesado Martín Fernando Pérez Lázaro; quien viajó conjuntamente con sus otros coprocesados en la cabina del vehículo; encontrándosele en flagrante delito conforme al acta de registro vehicular y comiso de insumos químicos y productos fiscalizados”.

Según la citada Fiscalía Superior estos hechos están calificados, previstos y penados en el artículo 296° tercer párrafo, 296° inciso B, 297° inciso 2 y 6, solicitando que se le imponga la pena privativa de libertad de DIECIOCHO AÑOS.

Y con respecto a la reparación civil solicitada para ambos procesados es la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES.

**SEGUNDO: PRUEBAS ACTUADAS:**

En la etapa prejudicial, instrucción y juicio oral las pruebas actuadas e incorporadas válidamente al proceso son:

**1. Atestado Policial** Nro. 05-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVOEAD VRAE “LOS SINCHIS” MZ-DEPINTID; de fojas uno a treinta y cinco.

**2. Acta Preliminar de Registro Vehicular:** de fojas ciento quince a ciento dieciséis de fecha 16 de febrero del 2010, en el cual indica que realizando el registro vehicular del vehículo de placa WGK-579, camión, marca NISSAN, año '97 modelo cóndor, color verde, conducido por Walter Quispe Huamán y encontrando en la carrocería cajas de cartón precintadas, en la cual se observó que tenía envases en forma de galoneras de plástico selladas con logotipo de ácido muriático y entre otros.

**3. Acta de Registro Vehicular y comiso de insumos químicos y productos fiscalizados (ácido clorhídrico y acetona)** de fojas ciento diecisiete a ciento diecinueve en la cual se observa que se encontró (48) cuarenta y ocho paquetes de papel higiénico marca suave, (1663) mil seiscientos sesenta y tres unidades conteniendo sustancia líquida con color y características similares al insumo químico – ácido clorhídrico (41) cajas de cartón con el logotipo sapolio conteniendo cada uno veinticuatro envases de plástico tipo galoneras color plomo con tapa anaranjado sellada con etiqueta color amarillo, con el logo ácido muriático forte y entre otros.

**4. Acta de apertura, extracción de muestras, pesaje y lacrado de insumos químicos:** de fojas ciento veinte en la cual se observa que se procedió con la

apertura, extraer y pesar lo encontrado en el camión que se transportaba el día de los hechos.

**5. Dictamen Pericial de Ingeniería Forense:** de fojas ciento veintinueve, en la cual se verifica que el resultado del examen de las muestras resultan positivo ácido clorhídrico, en sus representaciones comerciales: “ácido muriático Martell, ácido muriático forte, ácido muriático samel y ácido muriático lubeta”.

**6. Reconocimiento Médico N° 015-2009-JMR-MZI/C.S MAZAMARI y N° 014-2009-JMR-MZI/C.S MAZAMARI:** en la cual se verifica que Andrés Huayhuarima Román y Walter Quispe Huamán se encontraban clínicamente sanos después de la intervención y detención de los efectivos policiales.

**7. Paneux Fotográfico:** que obra a fojas doscientos once y doscientos doce; en la cual se verifica en las fotografías sobre los insumos químicos incautados.

**8. Acta de diligencia de Inspección Judicial:** de fojas trescientos veintisiete a trescientos treinta.

**9. Certificado de antecedentes judiciales:** de fojas setecientos veintitrés y setecientos veinticuatro, en la cual se verifica que Andrés Huayhuarima Román y Walter Quispe Huamán, NO registran antecedentes judiciales.

**10. Certificado judicial de antecedentes penales:** de fojas quinientos cincuenta y seis, en la cual se verifica que el procesado Walter Quispe Huamán NO registra antecedentes penales.

### **TERCERO. - DECLARACIÓN DE LOS IMPUTADOS:**

DE ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN.

Presta su **manifestación policial** de fojas ochenta y nueve a noventa y siete, de fecha 16 de febrero del 2010; en la que entre otros refiere que es docente nombrado y trabaja en la I.E 36182 de Ccarabamba – Acobamba – Huancavelica y que trabaja también como transportista con su vehículo de placa WGK-579 marca NISSAN, modelo cóndor, realizando traslado de productos, que el día 15 de febrero del 2010,

salió de Huancayo con dirección a Pichanaki, cargaron muebles con dirección a Tarma, en esas circunstancias recibió una llamada de Fernando dado por un comisionista, quien le indico que había una carga para llevar a San Martin de Pangoa y que lo subiría en el Ovalo de Jauja; siendo así viajaron juntos hasta Mazamari y luego procedió a bajarse señalando que se adelantaría y que cuando llegarían a San Martin de Pangoa le llamaría, posteriormente fueron intervenidos por efectivos policiales saliendo de Mazamari; asimismo refiere que desconocía del contenido de dicho insumo y que su error fue no revisar que contenía dicha carga; refiere además que después de la intervención por los efectivos policiales colaboro con la captura de Pérez Lázaro ante la llamada que le hizo.

Presta su declaración instructiva de fojas doscientos ochenta y tres a doscientos ochenta y siete en la que señala que al momento de embarcar la carga ilícita reviso solamente las cajas pero estaban selladas y un logotipo con sello de sapolio y que no lo abrió para constatar el pesaje y que el dueño de este es Martin Fernando Pérez Lázaro (sentenciado) durante el trayecto en ningún momento le comento sobre los insumos químicos y que esta no venía camuflada si no de manera libre, además que al momento de ser intervenido por los efectivos policiales en el puente de Mazamari en ningún momento puso resistencia y dejo que verificaran los insumos encontrados en el interior de la carrocería del camión para que posteriormente colaboraran con la captura del dueño de la carga ilícita.

En juicio oral señala que no acepta los cargos imputados por el Representante del Ministerio Publico y que el día de los hechos, él se encontraba de vacaciones, por cuanto normalmente se dedica a la docencia en una institución educativa y que cuando él se encontraba en Pampa de Alambre frente al estadio de Huancayo para transportar cajas de sapolio hacia San Martin de Pangoa, que se recogería del Ovalo de Jauja, pactando por el precio de mil ochocientos nuevos soles, considerándolo justo por la distancia siendo el contrato solo verbal y que cuando llegaron a cargar la carga ilícita pidió la guía pero el dueño de la carga dijo que si tenía y no habría problemas porque el mismo estaba yendo y refiere que él se encontraba presente porque era propietario y quería acompañar, señala además ningún momento él tenía

conocimiento sobre el contenido de la carga y que el no colaboro con cargar al vehículo los insumos químicos, asimismo ningún momento sospecho del olor ni considero sospechoso con respecto a la pocas toneladas de la carga ilícita para un camión de diez toneladas; ya que además se dedica al transporte de carga hace años atrás y nunca tuvo ningún problema; y que cuando llegaban a Mazamari el dueño de la carga se bajó del vehículo refiriendo que se adelantaría para esperar la carga en San Martin de Pangoa y que luego llamo a su celular refiriéndole que había policías, pero como se encontraban los papeles en regla del vehículo decidieron continuar, es allí donde son intervenidos por los efectivos policiales y cuando le pregunto que llevaban señalo que era sapolio, pero cuando abrieron las cajas era ácido muriático, para luego colaborar con la captura del dueño de la carga ilícita quien actualmente se encuentra sentenciado y recluido en el penal **quien le pidió disculpas por el daño que le había hecho y que él había reconocido que él era dueño de la carga ilícita** y finalmente menciona que ha colaborado para la captura del propietario dela carga.

#### **DE WALTER QUISPE HUAMAN**

Presta su **manifestación policial** de fojas ciento dos a ciento ocho de fecha 16 de febrero del 2010, en la que menciona que se dedica a ser chofer desde hace ocho años, que no tienen trabajo estable con ningún propietario y que en el momento de los hechos conducía el camión de placa WGK-579, de propiedad de Andrés Huayhuarima Román; asimismo los insumos químicos incautados ha recogido dicha carga del Ovalo de Jauja para transportar hacia San Martin de Pangoa, que desconoce a quien pertenezca dichos **IQPF** ácido muriático, **no tenía conocimiento del contenido de la carga**, que no conocía a sus coprocesados excepto a Andrés Huayhuarima Román y Olinda Rashuaman Chamorro por ser esposa; refiere además **que al momento de subir la carga no se ha dado cuenta quien lo subió, que solo pudo distinguir a cuatro personas y uno quien subió al camión para posteriormente bajarse antes de llegar a la ciudad de Mazamari** y que desconoce a quien iba ser entregado dicha carga, que es la primera vez que transporta ese tipo de cargas y que no tiene antecedentes penales ni judiciales, por lo que refiere ser inocente.

Presta su **declaración instructiva** de folios doscientos setenta y ocho a doscientos ochenta y siete, en la que señala que no sabía que las cajas que transportaba contenían ácido clorhídrico, que además no ha presumido que lo que transportaría era carga ilícita ya que en el ovalo de Jauja siempre hay carga para la selva y Lima, que además **no ha tenido conversación alguna con el dueño de la carga que es Fernando y que en ningún momento ha tratado de entorpecer la investigación para evitar que el señor Martin Fernando Pérez Lázaro escape y que al contrario colaboro en su captura.**

En Juicio Oral señala que no acepta los cargos imputados por el Representante del Ministerio Público y que él trabajaba con su coimputado Andrés Huayhuarima hace veinte días atrás de los hechos en calidad de chofer y que no tenían rutas de recorrido porque tenían autorización de circulación a nivel nacional y que mayormente viajaba para Lima, que con respecto a la carga ilícita realizado el 15 de febrero del año dos mil diez a él no lo contrataron toda vez que se encontraba el dueño del vehículo quien acepto transportar dicha carga, es así que estuvo manejando con dirección a Pichanaki y cuando se encontraba por el ovalo de Jauja hace parar una persona y se estaciona por que el dueño del camión le dijo que se estacionara es allí donde cargaron la carga con dirección a San Martín de Pangoa y que en ningún momento observo el contenido de dicha carga, ya que además en dicho ovalo siempre hay bastante carga y la gente levanta la mano y que tampoco solicito la documentación pertinente por que se encontraba el dueño y por qué no era una carga completa, menciona además que el dueño de la carga es el señor Martín dijo que él estaba yendo personalmente y que tenía los documentos, cuando se le pidió las guías de la carga, refiere también que es la primera vez que le sucede este hecho y que al momento de la investigación realizada por los efectivos policiales él contaba con los documentos en regla, por ello no tenía nada que temer y que los insumos se encontraban a simple vista mas no escondidos y que después de la intervención colaboro con la investigación y condujo el carro hasta San Martín de Pangoa para lograr la detención del dueño de la carga ilícita.

#### **CUARTO: DECLARACIÓN PREVENTIVA DE LA PARTE AGRAVIADA.**

La procuraduría pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, relativos al tráfico ilícito de drogas, ha presentado su declaración preventiva de fecha cinco de agosto y siete de julio del año dos mil diez, de fojas cuatrocientos noventa y quinientos respectivamente, haciendo suya la denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público, solicitando que la reparación civil ascienda a noventa mil nuevos soles.

**QUINTO: OTRAS DECLARACIONES**

**DECLARACION DEL SENTENCIADO MARTIN FERNANDO PEREZ LAZARO:**

Quien señala en todo momento que los imputados ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN y WALTER QUISPE HUAMAN, en ningún momento tuvieron conocimiento sobre el contenido de la carga ilícita, por lo que el reconoce ser el dueño de dicha carga.

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PRECILIO CERRON DELZO:**

Interrogatorio Testimonial en audiencia de Juicio Oral que obra a folios mil trescientos ochenta y ocho, refiere que conoce al imputado Andrés Huayhuarima desde el año 2007 porque traía carga a la Pampa Rampa (centro de acopio de vehículos mayores) quien trabaja en dicho lugar como estibador y comisionista, siendo que el día 15 de febrero del año 2010 eso de las seis le solicita que le busque carga pero no había y eso de las nueve de la mañana le dije que le busque carga para completar para la ruta de la Merced y Pichanaki, consiguiendo la carga después del almuerzo cuando estaba sentado apareció un señor diciendo que tenía carga para la selva pero el señor Huayhuarima no contesto, ya que este se encontraba estacionado en una llantería refiriéndole al señor de la carga que converse con el mismo dueño porque sabía que el solo iba para Pichanaki y no para San Martín de Pangoa, instantes que le refirió que eran cajas y que se encontraba en el ovalo de Jauja. Además señala que lo conoce al dueño de la carga y que él fue quien lo contacto con el imputado Andrés Huayhuarima Román.

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CAMILO MESCUA PUENTE:**

En juicio oral de folios mil cuatrocientos nueve; donde refiere que en el año 2010 se dedicaba a comprar tablillas porque tenía una fábrica a una hora de Ayacucho, siendo que el día 05 de febrero del 2010 contrato por primera vez los servicios de transporte del vehículo del señor Huayhuarima y que le segunda carga iba a llevar el 16 de febrero del 2016 pero no se cumplió y que no sabía que había sido intervenido, por cuanto no sabe nada de los hechos materia de investigación.

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE WILBER SABINO PORTELLA BRUNO:**

En juicio oral que obra a folios mil setenta y nueve, en la cual refiere que es efectivo policial y que el no intervino el vehículo y que cuando el vehículo se encontraba en la base allí recién toma conocimiento y que los insumos químicos cuando llegaron a la base se encontraban dentro de cajas de sapolio y que estos se encontraban debajo de planchas de papel higiénico; quien además abrió la caja y percibió acetona y cuando los intervenidos dijeron que era destinado a San Martín de Pangoa y que estaban esperando otras personas, motivo por el cual procedieron a dicho lugar quien acompañó a los otros efectivos policiales; asimismo refiere que los intervenidos Andrés y Walter colaboraron con la captura de los otros ya que el mismo chofer del camión fue quien condujo.

**SEXTO.- PONDERACIÓN Y EVALUACIÓN PROBATORIA.** Que de un análisis riguroso e integral de todo lo actuado, pueden efectuarse las siguientes apreciaciones:

**6.1.-** Que, la valoración de la prueba constituye una verdadera garantía constitucional del debido proceso, previsto en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el mismo que se materializa a través de múltiples expresiones, como por ejemplo: la emisión de la tutela jurisdiccional efectiva en los plazos y términos razonables, el derecho de defensa, la pluralidad de instancias, motivación de resoluciones, decisión sustentada en el Derecho y motivada en los medios probatorios introducidos legítimamente al proceso por las partes y por el Juez como director del proceso, Juez natural, procedimiento predeterminado por ley entre otras expresiones de la garantía constitucional del debido proceso, asimismo dichas

garantías se convierten de ineludible cumplimiento, como una expresión del Estado Democrático de Derecho y Constitucional, de suerte que su incumplimiento constituye irregularidad insubsanable que acarrea nulidad y en caso contrario, la decisión jurisdiccional debe estar en el marco de esta concepción.

**6.2.-** Que, es un principio universalmente reconocido, que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume, lo que constituye el derecho fundamental de presunción de inocencia previsto en el artículo 2º inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Estado, por tal motivo el juzgador deberá analizar el hecho punible apreciando y valorando de manera objetiva las pruebas incorporadas válidamente al proceso, las que compulsadas debidamente puedan conducir a la verdad, respecto a la realización o no del evento delictivo, así como producir convicción respecto a la culpabilidad de los encausados, en cuyo caso será pasible de sanción penal, de lo contrario será imperioso absolverlo de los cargos incriminados; que igualmente, en caso de haberse desarrollado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaran duda en el juzgador se deberá absolver al acusado en aplicación del principio constitucional de **in dubio pro reo**.

**6.3.-** Que, conforme lo establece la doctrina y la Jurisprudencia “La Prueba” debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que esta sea fundada en elementos puramente subjetivos; sin embargo la objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador, ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responde a una actividad racional”; siendo esta el único medio por el cual el juzgador a través de la actividad probatoria dentro del debido proceso justo y equitativo, se puede superar el principio de presunción de inocencia.

**6.4.-** ESTA PROBADO que el día quince de febrero del dos mil diez, el procesado Walter Javier Quispe Huamán, conducía el vehículo (camión) con placa de rodajeWGK-579, desde la ciudad de Huancayo con destino a San Martín de Pangoa quien se traslada en compañía de su coprocesado Andrés Huayhuarima Román,

quien era el propietario del camión donde transportando cajas de sapolio y paquetes de papel higiénico marca suave.

**6.5.-** ESTA PROBADO que el día quince de febrero del dos mil diez, del ovalo de Jauja cargaron al camión de placa de rodaje WGK-579, cajas de sapolio y paquetes de papel higiénico, conforme así se encuentra detallado en el acta de registro vehicular y comiso de folios ciento dieciséis y ciento dieciocho.

**6.6.-** ESTA PROBADO que la carga que transportaron del ovalo de Jauja con destino a San Martín de Pangoa era de propiedad del sentenciado Martín Fernando Pérez Lázaro y que estas fueron cargadas por personas distintas a los hoy procesados.

**6.7.-** ESTA PROBADO que el imputado Andrés Huayhuarima Román es de profesión docente nombrado, en los meses de sus vacaciones se dedica al transporte de carga para diferentes lugares, con su vehículo; esto es corroborado con su declaración brindada en los debates orales ha expresado que: "...estaba de vacaciones porque era docente", siendo corroborado con **la constancia de trabajo** de folios mil doscientos ochenta y tres y la **Resolución Directoral N° 00751-UGEL\_ACOBAMBA**, de fecha dieciséis de marzo del año 2016 que obra a folios mil trescientos setenta y seis.

**6.8.-** ESTA PROBADO que el procesado Walter Quispe Huamán es de ocupación conductor, al momento de la intervención por los efectivos policiales él contaba con licencia de conducir clase "A", categoría tres Prof. Espec.- B, conforme se puede apreciar el Acta de Registro Personal e incautación y la licencia de conducir, que obran a folios cuarenta y dos y siguientes, este hecho lo reiterado en los debates orales.

**6.9.-** NO ESTA PROBADO que los imputados WALTER QUISPE HUAMAN y ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN conocían al sentenciado Martín Fernando Pérez Lázaro, antes del día quince de febrero del dos mil diez, ni tuvieron algún tipo de amistad o enemistad quien era el dueño de la carga ilícita; esto es corroborado con

sus declaraciones brindadas en Juicio Oral por los procesados mencionados y por el ahora sentenciado Martin Fernando Pérez Lázaro quien en los debates orales de folios novecientos veintinueve señala de manera clara y uniforme: “**no lo conozco**” y a folios novecientos treinta cuando se le hizo la pregunta ¿Cuándo vio por primera vez a Huayhuarima? Refiere que “**cuando voy al estadio**” y ¿Cuándo vio a Walter Quispe? “**cuando subí al carro**”, este hecho es corroborado con la declaración del testigo Prescilio Cerrón Delzo quien es de ocupación estibador y comisionista de donde salen los vehículos de transporte de carga, quien narra de forma coherente y uniforme; “**cuando estábamos sentados apareció un señor diciendo que tenía carga para la selva pero el señor Huayhuarima no me contesto y cuando estábamos buscando el carro de Huayhuarima estaba estacionado en una llantería y le dije que el mismo converse con el dueño diciendo que tenía carga de cajas...**”; Estando a ello se encuentra acreditado que el imputado Andrés Huayhuarima y el dueño de la carga ilícita se encontraron por primera vez el 15 de febrero del año dos mil dieciséis en el lugar denominado Pampa Rampa.

**6.10.- NO ESTA PROBADO** que los imputados Walter Quispe Huamán y Andrés Huayhuarima Román tenían conocimiento del contenido de la carga (cajas de sapolio) que transportaban y que el ahora sentenciado Martin Fernando Pérez Lázaro, al realizar el trato de la carga ilícita con el procesado Andrés Huayhuarima solo le manifestó que trasladaría dicha carga a San Martín de Pangoa; siendo que el día quince febrero del dos mil diez el procesado Walter Quispe Huamán conducía el vehículo cuando se encontraban por el ovalo de Jauja una persona hizo parar el vehículo quien se detuvo, quien no bajo en ningún momento del vehículo; siendo que el procesado Andrés Huayhuarima Román, bajo solo para abrir la puerta del camión, para que subieran la carga ilícita otras personas, siendo que dichos procesados no observaron el contenido de la carga, por otro lado el sentenciado Martin Fernando Pérez Lázaro le manifestó que contenía “**sapolio**” y cuando se le pidió las guías le refirió “**todo estaba en regla y que no había problemas porque el mismo estaba viajando con ellos**”; esto es corroborado con lo manifestado por el mismo sentenciado Pérez Lázaro quien en los debates orales de folios novecientos veintinueve cuando se le hizo la pregunta a Huayhuarima le dijo que iba llevar,

refiere que: “**le dije carga**” y esto es corroborado con su declaración prestada a folios cuatrocientos cuatro señala de manera uniforme y coherente: “...**hace presente que el deponente es propietario de la carga y el dueño y chofer del carro no tiene nada que ver en el presente caso**” siendo corroborado con la **declaración testimonial de Wilber Sabino Portella Bruno**, de folios mil ochenta donde refiere de manera clara que “estaba dentro de cajas de sapolio” como se puede apreciar **las fotografías** que obran a folios doscientos doce en el cual se verifica que efectivamente los insumos químicos se encontraron en cajas con el logotipo “sapolio”, siendo así se tienen que los procesados Walter Quispe Huamán y Andrés Huayhuarima Román solo transportaban los insumos químicos a San Martín de Pangoa sin tener conocimiento del mismo por ocuparse al transporte de cargas hacia diferentes rutas.

**6.11.-** Por otro lado debemos señalar que el procesado Walter Quispe Huamán, conductor del vehículo de placa de rodaje WGK-579, que partió de la ciudad de Huancayo con destino a la ciudad de San Martín de Pangoa, no fue la persona que realizó el contrato de transporte de la carga con el hoy sentenciado Martín Fernando Pérez Lázaro, sino fue su coprocesado Andrés Huayhuarima Román, por cuanto éste en todo momento ha referido de que no tenía conocimiento de la carga que transportaba, así como tampoco su coprocesado, debido a que fueron otras personas que subieron dicha carga al mencionado vehículo, por tanto el procesado mencionado, ha actuado bajo el principio de confianza debido a que su coprocesado Andrés Huayhuarima Román, como propietario del vehículo donde se habría transportado las cajas de sapolio, en cuyo interior se encontró los químicos fiscalizados, fue quien realizó el contrato de transporte.

**6.12.-** NO ESTA PROBADO que los insumos químicos se encontraron camuflados, sino que estas se encontraban de manera libre y a simple vista, siendo que los procesados Walter Quispe Huamán y Andrés Huayhuarima Román no sospecharon de la carga ilícita que transportaban; estos acusados no opusieron resistencia al momento de la intervención por los efectivos policiales quienes facilitaron los documentos del vehículo y prestaron ayuda para la captura del ahora sentenciado Martín Fernando Pérez Lázaro, quien era dueño de la carga ilícita; esto es

corroborado con la declaración testimonial del **efectivo policial Wilber Sabino Portella Bruno** de folios mil ochenta quien al ser interrogado en los debates orales, manifestó: “es decir que las personas que fueron intervenidas en el ovalo dieron el dato para la captura de los otros” dijo “**claro**” encontrándose acreditado que los imputados en ningún momento pusieron resistencia al momento de la intervención por los efectivos policiales y que al contrario mostraron colaboración en dicha investigación.

**6.13.-** Que, por otro lado los procesados Walter Quispe Huamán y Andrés Huayhuarima Román, en la fecha que fueron intervenidos, transportaban cuarenta y ocho paquetes de papel higiénico marca suave y mil setecientos treinta y ocho con seiscientos noventa y cinco gramos contenido dentro de cajas del producto denominado sapolio, si bien es cierto, ello debió de haberles llamado la atención y generarles desconfianza a los procesados, respecto de la carga a transportar, empero es pertinente precisar que los productos que transportaban, eran de primera necesidad y de uso cotidiano, por lo cual su comercialización es constante en cualquier zona del país, por ello, no cabe la posibilidad de que los procesados, deberían de haber desconfiado del contratante y revisar los productos que llegaron a transportar, más aun si consideramos que las cajas incautadas se encontraban selladas, conforme es de verse a folios 212 de autos.

**6.14.-** Por otro lado, también es preciso señalar el acuerdo plenario N° 5-2005/SJ-116 de fecha 30 de setiembre del 2005, en cuyo fundamento séptimo, señala: “(...) El objeto de la norma antes escrita, es sancionar con severidad por su carácter agravado a quienes participan en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en tanto integran un conjunto de tres o más personas a este respecto es de destacar y señalar que: a) la sola existencia o concurrencia, sin más, de una pluralidad de agentes (tres o más) en la comisión del delito ilícito de drogas, no tipifica la circunstancia agravante del artículo 297° - 6 del código penal, pues tal consideración violaría el principio de proscripción de la responsabilidad objetiva (artículo 7 del título preliminar del código penal)”; En el presente caso, debemos señalar, que no se advierte que habría existido un concierto de voluntades entre los procesados, para la ejecución del delito, por

cuanto respecto a los procesados Walter Quispe Huamán y Andrés Huayhuarima Román, no tenían conocimiento de la existencia de la carga ilícita que transportaron, mucho menos que conocían del contenido de los insumos químicos fiscalizados, los cuales ya habían sido previamente preparados por el sentenciado Martín Fernando Pérez Lázaro, por tanto no se cumpliría los requisitos para configurarse como circunstancia agravante tipificada en el artículo 297° 6 del código penal.

**6.15.-** Que, el punto de partida para establecer en el presente caso la relevancia o irrelevancia penal de las conductas imputadas a los procesados Andrés Huayhuarima Román y Walter Quispe Huamán radica en el análisis de la imputación objetiva, porque es precisamente en el ámbito de la imputación objetiva donde se determina si la conducta supera o no el riesgo permitido, siendo decisivo la interpretación del contexto social donde se desarrolla la acción, conforme a los deberes inherentes al rol del agente, con independencia de su actuación si fue hecha mediante acción u omisión, al margen de los datos psíquicos que puede tener su mente y la causalidad natural acontecida, por ello, el análisis del rol social del agente cobra un protagonismo esencial, pues canaliza el haz de derechos y deberes concretos reconocidos a la persona en el sector social parcial donde desempeña su actividad por lo que una conducta es imputable objetivamente solo cuando quebranta los deberes pertenecientes a su rol social, como es **la superación del riesgo permitido**; en este sentido, quien obra en el marco de un rol social estereotipado o inocuo, sin extralimitarse en sus contornos, **no supera el riesgo permitido**, su conducta es “neutra y forma parte del riesgo permitido, ocupando una zona de responsabilidad jurídico-penal, sin posibilidad alguna de alcanzar el nivel de una participación punible” (Caro John, José Antonio, “sobre la no punibilidad de las conductas neutrales”, en revista peruana de doctrina y jurisprudencia penales número cinco, dos mil cuatro, página ciento cinco), de manera que si dicha conducta es empleada por terceras personas con finalidades delictivas, la neutralidad de la conducta adecuada al rol prevalece, no siendo imputable objetivamente al portador del rol estereotipado, la conducta delictiva de terceros, en aplicación del principio de prohibición de regreso.

**6.16.-** Que, en este sentido, no todas las conductas son relevantes para el derecho penal, frente al juicio de imputación en un suceso típico donde existe la concurrencia de varias personas, de suerte que el instituto dogmático de la prohibición de regreso, diferencia las conductas que son relevantes y punibles y cuales se mantienen al margen de ello; siendo que la prohibición de regreso se materializa con las denominadas conductas neutrales – inocuas o estereotipadas, adecuadas a determinada profesión u oficio; por lo que se entiende que algunas acciones crean ciertos riesgos permitidos o jurídicamente tolerados y aunque favorezca en forma causal un delito, no alcanzan a constituir un acto de complicidad, pues estas se mantienen alejadas del hecho delictivo, por ser acciones con contenido social, con sentido inocuo realizadas dentro del rol que le compete a toda persona en la sociedad, que, por consiguiente, toda acción neutral, realizada dentro del rol correspondiente, común u ordinario a toda persona, no representa ningún aporte a un hecho punible, pues lo contrario obligaría a cuestionar todo acto cotidiano y sometería a escrutinio para desentrañar las intenciones del tercero con el que se interactúa, en ese sentido, es de aplicación al presente caso, el filtro de imputación objetiva referido a la “prohibición” de regreso, por lo cual no es operante imputar responsabilidad a quien realiza un comportamiento de modo estereotipado e inocuo sin quebrantar su rol como ciudadano, no pudiendo responder de la conducta ilícita de terceros. Por ello el colegiado advierte que la eventual conducta de los imputados Andrés Huayhuarima Román y Walter Quispe Huamán no puede “rebotar” o regresar puesto que fue en función de sus actividades regulares, que desarrollaron una conducta neutral o cotidiana, más aun si no existe elemento de prueba que permitan determinar que los procesados Andrés Huayhuarima Román y Walter Quispe Huamán conocieron los reales propósitos del sentenciado Martin Fernando Pérez Lázaro.

**6.17.-** Por otro lado, cabe señalar, que los procesados Walter Quispe Huamán y Andrés Huayhuarima Román, han brindado sus declaraciones a nivel preliminar, judicial y en juicio oral, siendo estas coherentes e uniformes en sus relatos, puesto que ellos, han referido de que desconocían del contenido de la carga que transportaban, esto es cajas de sapolio, esta versión es corroborado con la declaración testimonial del efectivo policial Wilber Sabino Portella Bruno, quien en el juicio oral

anterior ha sentenciado que: **“cuando se realizó la incautación y cuando tuvieron que abrir las cajas de sapolio, recién en ese momento, pudieron percibir los olores que emanaban los insumos químicos ilegales, como es la acetona”**; este hecho es contrastado con la declaración del hoy sentenciado Martín Fernando Pérez Lázaro, quien ha señalado de que los hoy procesados, no tenían conocimiento de la carga que llevaban.

**6.18.-** Que, la acusación realizada por el representante del Ministerio Público, no se sustenta en ningún hecho probatorio fehaciente y que cause convicción a este colegiado de que los acusados iban a perpetrar el delito mencionada por lo expuesto precedentemente, lo cual no es suficiente para acreditar su responsabilidad, así como tampoco existe elementos objetivos que se subsumen en el tipo penal mencionado; además, para imputar un resultado al autor dentro de la moderna teoría del delito, del funcionalismo moderno no basta que exista una relación de causalidad entre resultado y acción sino que además corresponde a nivel de la tipicidad, determinar valorativa y normativamente si cabe imputar objetivamente el resultado delictivo al accionar del agente, esto es si ha creado para el bien jurídico un peligro jurídicamente desaprobado y que se haya concretado en el resultado delictivo.

**6.19.-** Que, expuestos los hechos y compulsando los medios probatorios actuados, en relación a la comisión de los delitos materia del presente proceso, no se ha logrado acreditar con prueba fehaciente alguna su responsabilidad en el desarrollo del delito, por cuanto no existiendo otros elementos de convicción suficientes para la acreditación de la responsabilidad penal de los acusados Andrés Huayhuarima y Walter Quispe Huamán en concordancia con el ámbito del Derecho Internacional, el derecho de presunción de inocencia fue recogido por la Declaración Universal, de Derechos Humanos formulada por la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho cuyo artículo 11.1 establece que: **“Toda persona acusada de delito tienen derecho a que se presuma su inocencia. Mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”** y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del

dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta seis, cuyo artículo 14.2 prescribe que **“Toda persona acusada de un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley”**, debe absolverse de los cargos al imputado, finalmente el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia número 1172-2003-HC/TC, en el fundamento 2 “(...) el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y, mediante el, se garantiza que ningún justiciable puede ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, terminaría convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del Juez, puesto que dispone la exigencia mínima de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable” y no existiendo otros medios de prueba idóneos, periféricos y convergentes que involucren a los acusados **WALTER QUISPE HUAMAN** y **ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN** en los hechos que son materia de análisis, el colegiado considera que existe insuficiencia probatoria para condenarlos, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 139° inciso 11 de la Constitución del Estado, se deberá **absolver al acusado**.

**Por tales consideraciones:** No habiéndose enervado la presunción de inocencia que acompaña a toda persona por mandato constitucional, de conformidad con lo prescrito por el artículo uno, diez, once, doce, veintitrés, ciento setenta y tres del Código Penal, en concordancia con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, con la independencia facultada por la ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, administración de justicia, nombre de la nación, con el criterio de conciencia que aconseja la ley, la sala Penal de Apelaciones de Satipo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**FALLA:**

**ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a los acusados WALTER QUISPE HUAMAN y ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN, por el delito Contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas en forma agravada, en la modalidad de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, transporte y desvío de insumos químicos y productos fiscalizados con fines de comercialización para la elaboración de drogas en agravio del Estado Peruano; en consecuencia, **ORDENARON**, su inmediata libertad siempre en cuanto no exista otro mandato judicial de detención, ordenado por otro Órgano Jurisdiccional, CURSESE oficio al director del establecimiento penitenciario de la Merced – Chanchamayo, para su cumplimiento: **DISPUSIERON** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se cursen los oficios pertinentes a las entidades correspondientes para el levantamiento de las ordenes de captura y la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que les hubiera generado a WALTER QUISPE HUAMAN y ANDRES HUAYHUARIMA ROMAN, con motivo de la presente; **DISPUSIERON** el archivamiento definitivo de la causa; consecuentemente **DISPUSIERON** se remitan copias a:

- Presidencia el INPE en Lima.
- Dirección Nacional de la PNP en Lima.
- Dirección Regional Centro del INPE en esta ciudad.
- Para el cumplimiento de lo ordenado anulación de los antecedentes; dichas instituciones deben avisar de su recepción y cumplimiento bajo responsabilidad.
- Director de los debates: Juez Superior señor Guadalupe Ulloa.

Señores

Barrón López

Villalobos Mendoza

Guadalupe Ulloa

## ANEXO 5: Matriz de consistencia

ROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p><b>-GENERAL.</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01, Junín- 2019?</p> <p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p> <p><i>Respecto de la sentencia de</i></p>	<p><b>.GENERAL.</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01-Junín- 2019</p> <p><b>ESPECIFICO.</b> <b>Respecto de la sentencia de primera instancia.</b> .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>.Respecto de la sentencia de segunda instancia.</b> .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p><b>Razones Prácticas.</b> -La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interese colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p><b>HIPÒTESIS GENERAL.</b></p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p><b>HIPÒTESIS ESPECIFICOS.</b></p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> La investigación es de tipo cualitativa, <b>Nivel de investigación de la tesis</b> El nivel de la investigación será descriptivo, <b>Diseño de la investigación</b> Estudio de caso <b>Población</b> Estará compuesta por los expedientes del delito contra la salud Publica, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, comprendidos en la sala penal de apelaciones y liquidadora de Satipo, del distrito judicial de Junín. <b>La Muestra</b> Comprende el expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01-Junín-2019 utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).</p> <p><b>Técnica de recolección de datos.</b> Será, el análisis del documento en el</p>

<p><i>segunda instancia</i>  ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?  ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?  ¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.  Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						<p>expediente judicial N°0018-2010-0-1508-JM-PE-01-Junín-2019</p> <p><b>Instrumentos de recolección de datos</b>  Sera el análisis de contenido de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente judicial el N0018-2010-0-1508-JM-PE-01-Junín- 2019  Pertenece al juzgado mixto de Satipo, del Distrito Judicial de Junín; seleccionado.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---